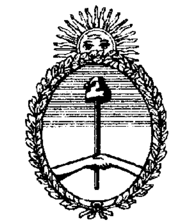
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE MARZO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.351

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

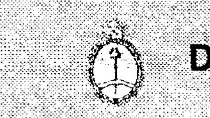
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

PRIVATIZACIONES

Decreto 223/96

Apruébase el Acta Obligaciones Contractuales Recíprocas suscripta ente Ferrocarriles Argentinos y la Empresa Concesionaria Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima, relativa a la Concesión Integral de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la Línea General Mitre.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el Expediente Nº 557-000147/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 994 del 18 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto, entre otras cosas, se dispuso aprobar todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión Integral de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la línea General Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate y Victoria-Capilla del Señor.

Que asimismo por dicha norma legal, también se aprobó, con sus correspondientes Anexos, el Contrato de Concesión suscripto el día 12 de mayo de 1992 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el carácter de Concedente y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (en formación) en el carácter de Concesionaria, en el cual también intervinieron FERROCARRILES ARGENTINOS, (actualmente en liquidación), FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, así como las Empresas ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA, ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA, todos ellos como el Adjudicatario.

Que con fecha 22 de diciembre de 1992 se suscribió el Acta de Toma de Posesión del citado corredor ferroviario, ente el ESTADO NACIONAL representado en ese acto por el Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Presidente de su Directorio.

Que en dicha oportunidad, Concedente y Concesionario dejaron establecido que la toma de posesión no implicaba renuncia a aquellas obligaciones que, a la fecha, pudieran encontrarse incumplidas por parte de ambas.

Que no obstante lo acordado, la firma concesionaria se vio materialmente imposibilitada, de cumplir integramente con lo estipulado en el punto 9.4 del Contrato de Concesión, referido a la incorporación de personal.

Que con el objeto de poner fin al reclamo que motivó dicha cuestión, con fecha 4 de diciembre de 1995, las Empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROCARRILES ARGENTINOS (actualmente en liquidación), suscribieron un Acta Acuerdo, con la conformidad y en presencia del CONCEDENTE representada por el, en ese entonces, SECRETARIO DE TRANSPORTE, en cuya cláusula SEGUNDA, del Título II MANIFIESTAN, se acordó la suma que la firma Concesionaria abonaría en concepto de indemnización de personal no incorporado y sueldos pagados al mismo.

Que, asimismo, dicha acta se refiere a la entrega del material rodante a la Concesionaria, por parte de FERROCARRILES ARGENTINOS (actualmente en liquidación), conforme el Anexo 6.1.3, Adjunto 1 y 2 del Contrato de Concesión, acordándose, además, la mutua renuncia a todo reclamo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota SIGEN Nº 3.731/95 - A. T. del Registro SIGEN Nº 2734/95 de fecha 1 de diciembre de 1995, manifestó que no se advierten reparos para que se proceda a la firma del Acta Acuerdo.

Que procede, en consecuencia, integrar dicho acuerdo al Contrato de Concesión oportunamente celebrado, a través de la aprobación de sus términos por parte del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 15 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

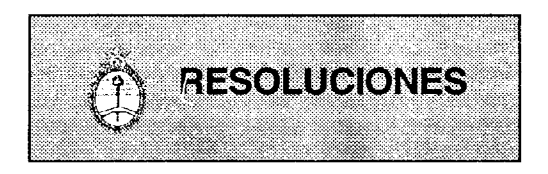
Artículo 1º — Apruébase el ACTA OBLIGACIONES CONTRACTUALES RECIPROCAS suscripta el día 4 de diciembre de 1995 entre FERROCARRILES ARGENTINOS (actualmente en liquidación) y la Empresa Concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que en copia autenticada, como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y

SUMARIO

archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 75/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 17.149/95 en el que la Comisión Zonal del Partido de SALLIQUELO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de SALLIQUELO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no ubicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 76/96

Apruébase el programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 16.973/95 en el que las Comisiones Zonales de los Departamentos de CALAMUCHITA-sector Sur y RIO CUARTO-mitad Oeste de la Pedanía Peñas de la Provincia de CORDOBA solicitan la aprobación del Plan Especial de Vacunación SIERRA Y VALLE y AMPLIACION ALTAS CUMBRES contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose a través de esta normativa los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de vacunación Antibrucélica Obligatoria SIERRA Y VALLE y AMPLIACION ALTAS CUMBRES en los Departamentos de CALAMUCHITA-sector Sur y de RIO CUARTO-mitad Oeste de la Pedanía Peñas de la provincia de CORDOBA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Departamento, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 77/96

Apruébanse programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 16.972/95 en el que las Comisiones Zonales de los Departamentos de ATREUCO y HUCAL de la provincia de LA PAMPA solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con estos Programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que los Programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en los Departamentos de ATREUCO y HUCAL de la Provincia de LA PAMPA que como Anexos I y 2 forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estas Localidades, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 78/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Departamento de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 17.730/95 en el que la Comisión Zonal correspondiente al Departamento SANTA MARIA de la Provincia de CORDOBA, solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, informacion sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunógenica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento SANTA MARIA de la provincia de CORDOBA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 79/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Departamento de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 30.071/96 en el que la Comisión Zonal del Plan de Control de la Fiebre Aftosa CALAMUCHITA MODULO ESTE, correspondiente al Departamento de CALAMUCHITA-Sector Noreste de la Provincia de CORDOBA solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento de CALAMUCHITA-sector Noreste de la provincia de CORDOBA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 80/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 30.072/96 en el que la Comisión Zonal del Plan de Control de la Fiebre Aftosa JESUS MARIA y AMPLIACION, correspondiente a los Departamentos TOTORAL-Sector, Sudeste y COLON-sector Norte de la Provincia de CORDOBA solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en los Departamentos TOTORAL-Sector Sudeste y COLON-sector Norte, de la Provincia de CORDOBA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4°, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 81/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 30.073/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de SUIPACHA de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina, el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de SUIPACHA de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, 4° Piso, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 82/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 30.074/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de CARMEN DE ARECO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina, el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de CARMEN DE ARECO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, 4º Piso, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 83/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 30.075/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de SAN PEDRO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de SAN PEDRO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, 4º piso, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 84/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 17.230/95 en el que la Comisión Zonal del Partido de OLAVARRIA de la provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de OLAVARRIA de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 85/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria TEGUA en Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 30.069/96 en el que la Comisión Zonal de la Localidad de ALCIRA (Gigena) correspondiente a los Departamentos CALAMUCHITA y RIO CUARTO de la Provincia de CORDOBA solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación TEGUA contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antribrucélica Obligatoria TEGUA en los departamentos de CALAMUCHITA y RIO CUARTO de la Provincia de CORDOBA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, 4º piso, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 87/96

Establécese el sacrificio sanitario de los animales atacados de Fiebre Aftosa, los sospechosos de estarlo y de los contactos o amenazados de ser pasibles de infección, en todo el territorio nacional.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el Expediente Nº 11130/95, del Registro del Servicio Nacional de Sanidad Animal, los progresos y objetivos alcanzados de acuerdo a lo previsto en el Programa de

Erradicación de la Fiebre Aftosa 1993-1997, la necesidad de incorporar a dicho programa las pautas de saneamiento regladas a nivel mundial con respecto al sacrificio sanitario de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley Nº 3959, en su artículo 14º, prevé la aplicación de la medida que se propicia, determinando sus condiciones.

Que la Ley Nº 24.305, prevé en sus artículos 9º y 14º, las condiciones y exigencias para proceder a justipreciar los montos indemnizatorios que pudiesen corresponder, como así también la provisión de los montos necesarios.

Que la eliminación de animales infectados por el virus de la Fiebre Aftosa y su contactos, permite acelerar los procedimientos de saneamiento de los rodeos afectados por la enfermedad.

Que la situación epidemiológica de la Fiebre Aftosa en el país, resulta favorable, en razón de que en los últimos quince meses no se han detectado focos de enfermedad.

Que los productores agropecuarios han demostrado a través de la ejecución del Programa de Control 90/92, y de Erradicación 93/97, profundo compromiso y convencimiento con respecto a la erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que el Programa de la Erradicación de la Fiebre Aftosa 93/97, prevé la incorporación de regiones libres de enfermedad con y sin vacunación, para lo cual resulta imprescindible la implantación de los procedimientos de sacrificio sanitario que se propicia.

Que las exigencias y condiciones expresadas por la Oficina Internacional de Epizootias, para lograr los reconocimientos de regiones libres de enfermedad, prevean la implantación previa del sacrificio sanitario.

Que la meta de Erradicación de la Fiebre Aftosa en el país es el marco que asienta la definición de objetivos, estrategias y prioridades a establecer.

Que el establecimiento de los procedimientos de sacrificio sanitario de animales susceptibles, enfermos y contactos, favorecerá el reconocimiento y negociaciones con los diferentes países ya libres de la enfermedad y potenciales compradores de carne Argentina.

Que los conocimientos técnicos y admitidos en materia de epizootiología y de profilaxis sanitaria de la Fiebre Aftosa, recomiendan la aplicación del sacrificio sanitario en países y/o regiones en que la enfermedad se encuentra ausente en amplios períodos.

Que el código zoosanitario Internacional define como sacrificio sanitario a la operación de profilaxis zoosanitaria que consiste en sacrificar; al amparo de todas las garantías sanitarias precisas; a los animales atacados, los sospechosos de contaminación y los amenazados por ésta.

Que el combate y saneamiento de la ocurrencia eventual de Fiebre Aftosa mediante la aplicación del sacrificio sanitario permite acortar los plazos de reconocimiento y declaración de regiones libres de enfermedad.

Que habiendo transcurrido quince meses sin ocurrencia de focos de Fiebre Aftosa, se cumplen con holgura los plazos previstos en los códigos internacionales y manuales de procedimientos, para la implantación del sacrificio sanitario.

Que taller de Fiebre Aftosa, estrategias 1995-1997 incluyó entre sus recomendaciones finales la implementación de los procedimientos de sacrificio sanitario.

Que la Comisión Nacional de Fiebre Aftosa ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos para la aplicación de los procedimientos que se propicia.

Que la SUB-GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado vistas del proyecto, sin encontrar restricciones legales que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 23.899 y Ley Nº 24.305.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el sacrificio sanitario de los animales atacados de Fiebre Aftosa, los sospechosos de estarlo y de los contactos o amenazados de ser pasibles de infección, en todo el territorio nacional, previo decomiso de los animales involucrados, a partir de la publicación de la presente.

Art. 2º — El sacrificio sanitario se podrá efectuar por medio de la faena en establecimientos habilitados en el orden Nacional o Provincial, o por la aplicación de rifle sanitario en el lugar en que se encuentran los animales descriptos en el artículo anterior.

Art. 3º — Los establecimientos faenadores habilitados en el orden nacional para consumo interno, deberán prestar toda su colaboración, a fin de permitir el sacrificio, al amparo de todas las garantías sanitarias necesarias.

Art. 4º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal determinará para cada caso los procedimientos técnicos que correspondan aplicar, pudiéndose implementar sacrificio sanitario por faena o eliminación por rifle sanitario o ambos según las condiciones fácticas que se detectan.

Art. 5º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipales a sancionar las normas legales que consideren adecuadas y prevean la colaboración de las autoridades dependientes de ellos, en la totalidad de los procedimientos en que se debe aplicar la presente resolución.

Art. 6º — Encomendar a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION a efectuar las previsiones presupuestarias a que hace mención el artículo Nº 14, de la Ley Nº 24.305.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 120/96

Apruébase la realización del "Seminario Taller Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky".

Bs. As., 26/2/96

VISTO el expediente Nº 30.900/96 en el que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, propicia la realización de un Seminario Taller "Control y Erradicación de la Enfermedad Aujeszky", y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario plantear las distintas alternativas de acción a futuro.

Que la realización del referido taller posibilitará el surgimiento de propuestas y recomendaciones, que permitan adecuar los mecanismos de lucha contra la enfermedad con la máxima eficacia y eficiencia.

Que las recomendaciones que puedan surgir de tal evento serán útiles para estimular y revitalizar la campaña de erradicación de la enfermedad, al poner especial énfasis en que los beneficios son tanto para el productor como para la economía del país, ya que coadyuvan a la mayor producción y a la obtención de nuevos mercados.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la realización del "Seminario Taller Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky", que se realizará entre los días 28 y 29 de marzo de 1996 en la ciudad de Casilda (Provincia de SANTA FE), cuyos propósitos y objetivos se establecen en el anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

SEMINARIO TALLER
CONTROL Y ERRADICACION DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY

1. — PROPOSITOS

Mejorar el estado sanitario de la producción porcina de la República Argentina, mediante la Erradicación de la Enfermedad de AUJESZKY.

2. — OBJETIVOS DEL TALLER

Evaluar lo actuado hasta el presente y la información sobre la enfermedad.

Informar a los sectores involucrados de los avances tecnológicos y de la situación del país con respecto a la enfermedad.

Concientizar a los productores, autoridades y entidades representativas del sector sobre la importancia del control y erradicación de la Enfermedad de AUJESZKY.

Unificar criterios sobre métodos y de control de la enfermedad.

Difundir al público en general y a los productores en particular, sobre las medidas de prevención que se pueden llevar adelante, como así también las normas, pautas y acciones que enmarcan al Plan Nacional.

Acordar los elementos que debieran incluirse en una propuesta de reglamentación actualizada sobre el particular, enriqueciendo la presentada por la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS.

3. — PRODUCTO ESPERADO

Se espera generar propuestas que sirvan de base a un documento que incorpore los aspectos metodológicos, ejecutivos y adelantos científico técnico, cuya elaboración surja del consenso de los sectores involucrados y que servirá de apoyo de la reglamentación que avale el Plan Nacional.

4. — ORGANIZACION

COORDINACION TECNICA Y OPERATIVA:

Doctor D. Hugo Luis BACCI
Doctor D. Aníbal Roberto MACCHI
Doctor Hernán Javier FAILLA

5. — INSTITUCIONES INVITADAS

APHIS USDA
INTA
PROMSA
IICA
FAO
INPPAZ
CENTRO PANAMERICANO DE FIEBRE AFTOSA
FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA
SOCIEDAD RURAL ARGENTINA
CONINAGRO
FEDERACION AGRARIA ARGENTINA
CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE CERDOS
CAPROVE
CAICHA
AACREA
COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CASILDA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ESPERANZA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL PICO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 246/96 y 13/96

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 6/2/96

VISTO el Expediente Nº 800-000062/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 28 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, por sequía; mediante Decretos Provinciales Serie "A" Nº 0.348 del 8 de septiembre de 1995 y Serie "A" Nº 0.976 del 29 de diciembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar en los Departamentos de AVELLANEDA, RIVADAVIA y BELGRANO, el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones dedicadas a las actividades de algodón, alfalfa y maíz, de las Localidades y Parajes: de: Campo Alegre, San Antonio de Copo, El Veinte, La Libanesa, Colonia Isla, Puente Negro, Mancapa, Tacón Esquina, La Martona, Yacasnioj, El Tope, Icaño Oeste, Cañitas Puertas, La Costa, Punta Isla, Lago Muyoj, Icaño Este, Bracho, Bracho Laguna, Canal Pinto, Colonia Dora Noroeste, Colonia La Berta, Colonia Real Sayana, Colonia Dora Sudoeste, Colonia Dora Este, Colonia Dora Oeste, Colonia San Francisco, El Cruce, Herrera, Icaño Sur, Jumialito, La Laguna, Las Cañas, Las Habras, Libertad, Lote 2, Mal Paso, Navicha, Real Sayana, Rubia Puerta, Ruta 34 y Canal 13, Salvia Paso y Villa Amalia, del Departamento AVELLANEDA, afectadas por sequía, desde el 1º de marzo de 1995 al 28 de febrero de 1996.

b) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones dedicadas a la producción tambera, de las Localidades y

Parajes de: Los Encantos, Selva, Colonia Selva, La Victoria, Nueva Ceres, Colonia Alpina, Palo Negro, Colonia La Romelia y Colonia Makerling, del Departamento RIVADAVIA, afectadas por sequía, desde el 1º de marzo de 1995 al 28 de febrero de 1996.

c) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones dedicadas a las actividades de alfalfa, algodón, maíz y trigo, de las Localidades y Parajes de: Bandera, Guardia Escolta, Fortín Inca, Los Tableros, Aspirante, Pozo Dulce y Cuatro Bocas, del Departamento BELGRANO, afectadas por sequía, desde el 1º de marzo de 1995 al 28 de febrero de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificados extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El gobierno remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

MIEL

Resolución 111/96

Establécense normas para la habilitación, inscripción y funcionamiento de los laboratorios certificadores del origen botánico de la miel.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el Expediente Nº 800-005786/95 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el cual se propone normatizar la habilitación y funcionamiento de los laboratorios que certifiquen origen botánico de miel, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es uno de los principales países productores y exportadores de miel.

Que la exportación del mencionado producto se realiza, tradicionalmente a granel sin diferenciación en su calidad.

Que debido a la puesta en vigencia de la Resolución Nº 1051 de fecha 2 de diciembre de 1994, modificada por Resolución Nº 274 de fecha 6 de noviembre de 1995, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se implementa un sistema de clasificación de la miel en base a su origen botánico, la cual permite alcanzar mayores cotizaciones tanto en el mercado interno como externo, mejorando así la rentabilidad del producto.

Que se carece hasta el presente de una normativa que establezca la habilitación y el funcionamiento de los laboratorios certificadores del origen botánico de la miel.

Que la Delegación II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2773 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La habilitación, inscripción y funcionamiento de los laboratorios certificadores del origen botánico de la miel estarán sujetos a las prescripciones de las presentes normas y de las que se indican en la Resolución Nº 217 de fecha 7 de abril de 1995 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, estando a cargo de la GERENCIA DE LABORATORIOS del citado Servicio Nacional el contralor de su cumplimiento.

Art. 2º — La certificación de la clasificación de la miel por origen botánico será realizada por laboratorios nacionales, oficiales o privados pertenecientes a la Red de Laboratorios autorizados a emitir resultados con validez oficial, conforme a las Resoluciones Nº 135 del 24 de agosto de 1987 y Nº 217/95 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 3º — El encargado o responsable del laboratorio deberá ser Biólogo, Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Botánica, Licenciado en Ciencias Biológicas o acreditar títulos afines.

Art. 4º — Las muestras de miel que se remitan a los laboratorios para la certificación oficial de su origen botánico, deberán responder a la NORMA IRAM 15.929.

Art. 5º — Los laboratorios deberán estar provistos del siguiente instrumental:

a) Microscopio óptico binocular, con condensador de campo con diafragma iris de apertura, con movimiento en altura para el ajuste del sistema según el principio de Koehler, diafragma de campo en la base del instrumento. Deberá contar con óptica acromática corregida al infinito, con las siguientes aperturas: (10X / 0,10); (40X / 0,45) y (100X / 1,25) (objetivo de inmersión).

b) Centrífuga eléctrica con velocidad de TRES MIL (3000 rpm) revoluciones por minuto.

c) Balanza con menos de CERO, PUNTO CERO CERO (0.00) de error en la pesada.

d) Material de vidrio consistente en pipetas aforadas, vasos de precipitado, porta y cubre objetos, etc.

e) Drogas de pureza reactiva para acetolizar el material, tales como ácido sulfúrico, anhidrido acético, ácido acético glacial, glicerina, etc.

Art. 6º — Los laboratorios deberán contar con una palinoteca fidedigna, con referencias a ejemplar de herbario, compuesta por DOSCIENTOS CINCUENTA (250) preparados como mínimo, en la cual deberán encontrarse las especies que aparezcan como polen dominante y secundario en los informes que haya producido el mismo.

Para que un laboratorio pueda certificar la calidad de una miel monoflora de determinado origen botánico, deberá tener en su palinoteca de referencia el polen de la referida especie vegetal.

Art. 7º — Los laboratorios certificadores deberán guardar en archivo copia de todas las certificaciones que emitan por un plazo de TRES (3) años y una porción de la miel analizada durante un período no inferior a UN (1) año. Todas las certificaciones que emitan los laboratorios deberán estar avaladas por el protocolo tipo (Análisis Melisopalinológico) cuyo modelo como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ANALISIS MELISOPALINOLOGICO

Protocolo Nº
Fecha de entrada
Fecha de análisis

Laboratorio: ....

Solicitante: ....

Dirección: ....

Análisis requerido: ....

Identificación de la muestra: ....

Informe:

A. - Análisis cualitativo:

1. - Presencia de polen SI NO

2. - Polenes principales hasta CINCO (5) tipos o especies con sus porcentajes

3. - Determinación de miel monoflora SI NO ESPECIE

4. - Especies minoritarias características

....

5. - Control de especies sospechadas

....

6. - Determinación de todos los granos de polen presente

....

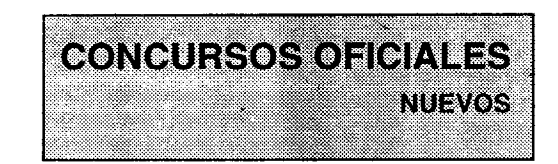
B. - Análisis cuantitativo:

1. - Clase cuantitativa según la técnica de Maurizio.

2. - Determinación, número y porcentajes por gramo de cada una de las especies.

3. - Número de granos contados.

4. - Método empleado para el análisis cuantitativo.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO 993/91

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) CONVOCA A TODOS AQUELLOS PROFESIONALES QUE DESEEN POSTULARSE PARA CUBRIR LOS CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS, QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

— Responsable Auditoría Técnica: (Nivel B - Funciones Ejecutivas Nivel IV) - Lic. en Química y/o Farmacéutico.
— Responsable Auditoría Legal: (Nivel B - Funciones Ejecutivas Nivel IV) - Abogado.
— Responsable Auditoría Contable: (Nivel B - Funciones Ejecutivas Nivel IV) - Contador Público Nacional.

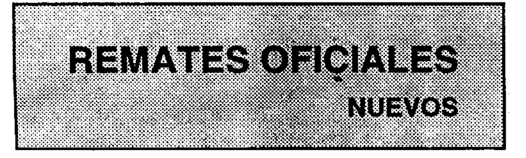
Podrán postularse aquellos profesionales argentinos que reúnan los requisitos de cada cargo.

La información recibida de los postulantes será tratada con confidencialidad.

Los interesados podrán retirar los perfiles con las condiciones exigidas para cada cargo y entregar los antecedentes profesionales en el COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS, sito en Av. de Mayo 869 piso 10, de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 13 hs. y de 14 a 17 hs., desde el 14 al 25 de marzo.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información al T.E. 340-0800 interno 1160 o inscribirse por FAX al 345-7149.

e. 11/3 Nº 827 v. 11/3/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

FINCA DE 3 AMBIENTES Y GARAGE

El Martillero Público HORACIO J. MORALES rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 21 de marzo de 1996 a las 14.00 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL sito en Defensa 192 3er. subsuelo, Cap. Federal, una finca de tres ambientes y garage, sito en la calle Cabrera Nº 1351 de Baradero, Pdo. de Baradero, Pcia. de Bs. Aires con una Sup. Cta. de 123,97 ms^2 en un lote de 274,20 ms^2. Estado OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir. I -Secc.A-Manz. 59-Parc. 8ª. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título de Propiedad y constancias del Exp. AN. 0755-93-00423 c/RIOS HUGO RAMON y RIOS SILVIA RAQUEL VARANESE F. de. Venta en efectivo al mejor postor en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE DE VENTA: $ 24.000. Seña: 10 %. Comisión 3 % todo en el acto de remate, sellado de ley, el 30 % a la aprobación del remate por parte de B.H.N. el 60 % restante a 5 años de plazo en 60 cuotas mensuales con más un interés anual del 15 %. REMATE Dec Subasta 12/12/95 Res. P. Nº 662/95. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la trasferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña del 10%, comisión, sellado y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. EXHIBICION bajo responsabilidad del ejecutado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del escribano que designe el B.H.N. libre la propiedad de deudas y gravámenes. No se aceptarán compras en comisión, Transferencias o cesiones del Boleto de compraventa. INFORMES: Martillero HORACIO J. MORALES Avda. 9 de Julio 1172 pso. 1º Lanús Tel. 241-4138/7969 y en B.H.N. Casa Central. Andrés F. Ocampo - Gerente. Horacio J. Morales - Martillero Público y Corredor.

e. 11/3 Nº 782 v. 12/3/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

MORENO "BARRIO PARQUE GAONA" CASA CON PARQUE OCUPADA Y FINANCIACION A AÑOS EN PESOS

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 20 de marzo de 1996, a las 15 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 16 y 17 de marzo de 16 a 18 hs., ubicado en el Barrio Parque "GAONA", de la Localidad de Paso del Rey, Pdo. de MORENO, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle de tierra BOUCHARD 2869 esquina A. BROWN. Consta de: living comedor, ambiente amplio con 2 ventanales, hall de distribución al que convergen: 1 baño instalado, cocina instalada, lavadero cubierto, cuartito auxiliar, parrilla y amplio parque. Techos de chapa y en mal estado de conservación. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: V; Secc.: P; Qta.: 160; Parcela: 1. SUPERFICIE DEL TERRENO s/Títulos: 685,50 m^2. MATRICULA: 24.788. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. NoHN-0755-49-01150 (JAIME Euclides Ernesto). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 6.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B.H.N. Casa Central y/o MARTILLERO Alberto GUREVICH Tel/Fax: 863-0273/374-3930. Buenos Aires, 4 de marzo de 1996 Andrés F. Ocampo - Gerente. Alberto Gurevich - Martillero Público.

e. 11/3 Nº 783 v. 12/3/96

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YPF S.A.

POR 2 DIAS: YPF S.A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de automotores y elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 11 de marzo de 1996, en: Suministros Zona Industrial Luján de Cuyo, calle Brandsen sin número, distante a 30 km. de la ciudad de Mendoza; en Playa de Suministros YPF, calle J. Newbery sin número, Dto. de Malargüe y en Playa de Almacenes Barrancas, por acceso Sur salida Agreca, Dto. de Maipú, Pcia. de Mendoza, de lunes a viernes, de 9 a 13 hs.

EL REMATE SE REALIZARA EL DIA 13 DE MARZO DE 1996, A LAS 15 HORAS, en calle San Martín Nº 556, MENDOZA (Casino de Oficiales Guarnición Mendoza) Pcia. de Mendoza.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición en: Dto. Producción, Regional Mendoza, San Martín Nº 650, Pcia. de Mendoza y en el Banco, calle 7 esquina 54, 1er. piso, La Plata, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes de 10 a 15 hs., Te.: (021) 22-0010, 22-6060/63, Int. 433.

El resultado se encuentra sujeto a la aprobación del vendedor el que será dado al finalizar el acto de la subasta.

e. 11/3 Nº 796 v. 12/3/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 165 de fecha 19/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la inhabilitación por el término de 10 (diez) años para los integrantes titulares del Consejo Directivo Hugo Juan EUSEBIO (DNI 10.449.006), Domingo Hipólito GUTIERREZ (DNI 6.596.276), Antonio Orlando SOSA (DNI 8.143.796) para desempeñarse en los órganos establecidos por el artículo 12 de la Ley 20.321.

Por Resolución Nº 166 de fecha 19/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el Sr. Omar SAGANIAS (CI 6.503.176) al cargo de Interventor en a ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1281, de la Provincia de Buenos Aires, a quien se le agradecen los servicios prestados. Prorroga, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la Intervención en la entidad referida, designando a cargo de la misma una Comisión Interventora integrada por los Señores Manuel VILLENA (DNI 5.161.392) y Aníbal Rubén NEIRA (DNI 13.974.346), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los funcionarios designados tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 167 de fecha 20/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza al Interventor Liquidador en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ESTANISLAO ZEBALLOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 475, de la Provincia de Santa Fe, a disponer la venta directa del inmueble propiedad de la entidad sito en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, designando: I. 101/R. 402.0.UB4, Partida de 16-03-01-221318/001-9, en las condiciones que surgen de su informe obrante de fs. 571 a fs. 573 del II Cuerpo de Intervencón-Liquidación; previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien. El Interventor deberá a posteriori de la venta rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos, producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 168 de fecha 20/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO APRENDICES CASILDENSES, de la Ciudad de Rosario, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 684, de la Provincia de Santa Fe, cancelando la matrícula en el registro respectivo. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al CPN Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI 11.753.056), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-INAM, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), el Interventor Liquidador deberá notificar al Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 7 de la Ciudad de Casilda la presente Resolución. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 171 de fecha 22/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria de fecha 7/5/95. Interviene a partir de la fecha de la presente, la ASOCIACION MUTUAL 6 DE ENERO, de la Ciudad de Florencio Varela, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1803, de la Provincia de Buenos Aires. Desígnase Interventor al Dr. Enrique Julio FRIEDLANDER (DNI 10.791.016),

quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa, en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 173 de fecha 22/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22 de febrero del corriente año, la Intervención dispuesta en el CIRCULO DEL PERSONAL LEGISLATIVO Y ESTATAL ENTIDAD MUTUALISTA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 793, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Eugenio Ricardo HERAS (LE 6.146.143).

Por Resolución Nº 174 de fecha 22/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos las asambleas extraordinarias y ordinarias celebradas en fecha 7/3/92 y 13/3/93 respectivamente. Interviene a partir de la fecha de la presente, a la ASOCIACION ESPAÑOLA 7ª DE SOCORROS MUTUOS, de la Ciudad de Victoria, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 59, de la Provincia de Entre Ríos. Designa Interventora a la Dra. Alicia María ANDREOTTI (DNI 13.590.804), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Interventora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 178 de fecha 22/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS BENEFICENCIA E INSTRUCCION "CONDE DE SALEMI", de la localidad de Alta Italia, Provincia de La Pampa, matrícula L.P.15. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada precedentemente.

Por Resolución Nº 181 de fecha 23/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Intervención dispuesta mediante Resolución Nº 1033/94-INAM, en la MUTUAL RIO DE LA PLATA EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE PRIVADO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1360, de Capital Federal y el mandato del Interventor Dr. Oscar Martín GONZALEZ (DNI 18.396.538), agradeciéndole los servicios prestados.

Por Resolución Nº 182 de fecha 23/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos, la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30/5/93, por el CENTRO DE AYUDA MUTUA EMPLEADOS PALMAR (C.A.M.E.P.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 239, de la Provincia de Mendoza, Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la entidad referida y desígnase Interventor al Dr. Jorge Manuel FUNES (DNI Nº 8.143.153), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa, en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 184 de fecha 26/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS E INSTRUCCION "UNION Y FRATERNIDAD", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 64, de la Provincia de Córdoba. Designa Interventor al Lic. Jorge SUAU (DNI 16.905.353), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 211 de fecha 28/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha y por el término de SESENTA (60) días, una Comisión Normalizadora "Ad honorem" en la ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO SOLANO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1605, de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose dentro de este lapso procederse a normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades. La misma estará integrada por la señora Ramona GONZALEZ (DNI 93.904.667), los señores Diego Tomás PORTILLO (DNI 93.382.593) y Eusebio ROJAS (DNI 93.408.028). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 213 de fecha 29/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR JUSTICIALISTA", de la ciudad de Villa María, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 531, de la Provincia de Córdoba. Designa Interventor "ad honorem" al Sr. Aníbal Osvaldo PEREZ (DNI 7.803.376), quien tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 214 de fecha 29/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la inhabilitación por el término de CUATRO (4) años para los integrantes titulares del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora señores Jorge Luis LOPEZ (DNI 12.255.448); Daniel PEREIRA C. (DNI 18.602.106); Roberto J. AGUIRRE (CI 7.347.784); Rubén A. PEREIRA COLMAN (DNI 18.653.444); Edgardo GONZALEZ (CI 10.825.542); Roberto H. GALLO (CI 6.231.356); Juan Carlos ARCE (DNI 11.499.328); Rubén AMARILLA (CI 6.231.356) Juan Carlos (CI 8.335.406); Néstor CHOQUE (DNI 11.515.439); Carlos BELLO (CI 5.044.277); Ciriaco COMISARIO (CI 10.357.507), para desempeñarse en los órganos establecidos por el artículo 12 de la Ley 20.321. Dispone la inhabilitación especial de DOS (2) años a los miembros suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora señores Silvio MONTANIA (CI 5.993.572); Luis PAREDES (DNI 92.188.668); Guillermo SANDOVAL (DNI 11.521.367); Rufino FERNANDEZ (CI 6.921.924); Raúl VERO (CI 9.383.642); Rosa CAMARGO (CI 7.849.607); Patricio AGÜERO (DNI 92.275.118), para desempeñarse en los órganos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.321.

Por Resolución Nº 216 de fecha 29/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, una Comisión Normalizadora en la ASOCIACION MUTUAL ALPA DEL PERSONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1668, de Capital Federal. La misma estará integrada por el Dr. Guillermo Osvaldo AGRUIRRE (DNI 12.609.173) y el Sr. Alejandro Domingo D'AGOSTINO (LE 7.375.514) quienes percibirán una compensación equivalente el Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 217 de fecha 29/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos, las resoluciones adoptadas por la asamblea ordinaria celebrada por la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1650, de Capital Federal, el día 17/11/95, cuya acta obra agregada a fs. 66/67/68/69 y 71 del primer Cuerpo de Asambleas perteneciente a esa entidad. Designa en la entidad referida a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem", plazo dentro del cual deberán convocar a elección de autoridades. La misma estará integrada por los señores Julio César CHICHARRO (DNI 8.188.634), Edgardo Armando GOVEA (DNI 13.398.612), Daniel Alberto GONZALEZ (DNI 12.633.752) y la Señora Zulema Margarita NUÑEZ (DNI 16.009.239), otorgándosele las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 219 de fecha 29/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente al Sr. Marcos Fernández COLOMBRES (MI 7.080.840) en el cargo de Sub-Interventor en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, Provincia del mismo nombre; quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 220 de fecha 4/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL BARRIO PARQUE LA GLORIA, de la Ciudad de San Miguel, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1786, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor al Sr. Jaralambo Angel Stavros ZACHARIOU (DNI 93.452.913), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 222 de fecha 4/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL EATON, de la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Matrícula B.A. 1237. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 270 de fecha 4/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 29 de mayo del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE AYUDA RECIPROCA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 70, de la Provincia del Chaco, y el mandato del Interventor Sr. José CANTEROS (LE 7.901.371).

Por Resolución Nº 271 de fecha 4/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 28 de febrero del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO DE SAN JUAN S.A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1007, de la Provincia de San Juan, y el mandato del Interventor CPN Julio César AVENDAÑO (DNI 12.306.069).

Por Resolución Nº 272 de fecha 4/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL CABILDO (AMDEC), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 700, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Pedro José HERNANDEZ (LE 8.068.386).

Por Resolución Nº 273 de fecha 4/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 4 de marzo del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 257, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Lic. Angel RAMIREZ (DNI 4.525.420) y el del Sub-Interventor Dr. Marcelo Gabriel DIAZ (DNI 17.505.748).

e. 11/3 Nº 784 v. 11/3/96

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. CARLOS ABEL ACOSTA, para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 801.674/92 en el que se le imputa presunta infracción a los art. 129 y ss y 147 ss al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido VEINTIUNO (21) CUEROS DE ZORRO BLANCO, SETENTA Y NUEVE (79) CUEROS DE ZORRO AMARILLO Y VEINTIUNO (21) CUEROS DE ZORRO RIS. Enrique KAPLAN - SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A/C DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

e. 11/3 Nº 785 v. 11/3/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

RECTORADO

Resolución Nº 173/96

Corrientes, 26/2/96

VISTO:

Los expedientes Nº 6470-S-1995 y 6827-S-1995, por los cuales se tramita la Licitación Privada Nº 08/95, llamada para la adquisición de equipos completos de computación, destinados a las Secretarías de Planeamiento y Administrativa del Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, y;

CONSIDERANDO:

Que obran en el expediente las ofertas presentadas por seis firmas del medio;

Que la Comisión Permanente de Preadjudicación a fs. 264, aconseja la adjudicación de los distintos renglones, a diversas firmas, por un total de $ 60.965,50;

Que a fs. 274, informe Nº 07/96, la Dirección General Económico Financiera comunica que se ha dado cumplimiento con los recaudos legales vigentes en materia de contrataciones;

Que a fs. 275 el Secretario General Administrativo manifiesta que no se cumplimentó con las legalidades establecidas en el "Cursograma para la tramitación de las Licitaciones" (aprobado por Resolución Nº 67/89), por cuanto el suscripto no ha tomado conocimiento ni decisión sobre el informe de la Comisión Permanente de Preadjudicación;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen Nº 102/96, expresa que efectivamente se ha incurrido en un error esencial, por lo que entiende se da la causal de nulidad prevista en el Artículo 14° - Inciso a) de la Ley Nº 19.549, por lo que, correspondería dictar Resolución anulando las actuaciones desde fs. 265 en adelante;

Las atribuciones conferidas al suscripto;

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — ANULAR las actuaciones de los expedientes 6470 y 6827-S-1995, desde fs. 265 en adelante, atento a lo previsto en el Artículo 14° - Inciso a) de la Ley Nº 19.549, teniendo en cuenta que se incurrió en un error esencial, al no notificarse al suscripto de lo aconsejado por la Comisión Permanente de Preadjudicación y dejar sin efecto la preadjudicación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes Nº 22.257, de fecha 3/1/96 y Boletín Oficial de la Nación Nº 28.307-3° sección; fecha 9/1/96.

ARTICULO 2° — DISPONER la publicación de la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Provincia de Corrientes y de la Nación.

ARTICULO 3° — DEJAR constancia que el dictamen de la Comisión Permanente de Preadjudicación, obrante a fs. 264, deberá pasar a conocimiento y decisión del suscripto; conforme lo previsto en la Resolución Nº 67/89.

ARTICULO 4° — REGISTRESE, comuníquese y archívese. — Dr. ADOLFO D. TORRES, Rector. — Dr. HUGO ALBERTO PEIRETTI, Secretario Gral. Administrativo.

e. 11/3 Nº 786 v. 11/3/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 473/96

Bs. As., 4/3/96

VISTO el Expediente Nº 10.879-7/95 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia, la Universidad comunica la modificación de su Estatuto, aprobada por la Asamblea Universitaria el día 4 de diciembre de 1995 y completa la documentación necesaria a los fines de analizar la adecuación del mismo a la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521, y teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas por la Universidad a fojas 37/8, no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, obrante en ANEXO.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

ANEXO

—ESTATUTO UNIVERSITARIO—

TITULO I: PRINCIPIOS Y FINES

ARTICULO 1° — La UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES es una persona jurídica de carácter público creada el 23 de octubre de 1989 por Ley Nº 23.749 del Honorable Congreso de la Nación. Ajusta sus actividades a las leyes y normativas nacionales que le son de aplicación.

ARTICULO 2° — La Universidad dicta sus Estatutos, en ejercicio de la autonomía y autarquía que le confiere el artículo 75, inciso 19, tercer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional y las disposiciones de la legislación vigente.

ARTICULO 3° — La sede principal de la Universidad se encuentra ubicada en la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — La Universidad tiene por finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad. Ofrece una formación humana y cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras, en beneficio del hombre, sin discriminación alguna, y de la sociedad a la que pertenece, procurando proveer al crecimiento armónico de la Nación.

ARTICULO 5° — Las funciones básicas de la Universidad son formar hombres sabios y justos en tanto científicos, profesionales, docentes y técnicos, así como contribuir a la solución de problemas nacionales y regionales, prestando asistencia científica y técnica al Estado nacional, a las provincias, a los municipios y a la comunidad.

ARTICULO 6° — Para cumplir tales fines, la Universidad postula que:

a) Toda práctica académica debe sostenerse en los paradigmas del pensamiento nacional y universal y en los requerimientos que provengan de la realidad histórica y social.

b) La ciencia, en su diversidad, es una constante del saber y su perfeccionamiento, el objetivo de la investigación, que redunda en el bienestar colectivo de la sociedad.

c) La formación de profesionales, técnicos e investigadores involucra la elaboración, promoción, desarrollo y difusión de la cultura, el arte y la ciencia.

d) La extensión universitaria debe desplegar su actividad hacia el pueblo, estrechando vínculos con las organizaciones representativas de los sectores sociales, receptando sus necesidades, promoviendo el desarrollo cultural de la sociedad, transfiriendo los beneficios de los avances científicos y tecnológicos, así como las expresiones de la cultura nacional y universal.

e) Se impulsen los estudios sobre las problemáticas nacionales, allí donde la universidad pueda aportar con sus conocimientos a su resolución.

f) Debe propenderse a una mayor articulación con los demás niveles de la enseñanza y con las otras universidades nacionales.

g) Se mantenga la vinculación con los egresados tendiendo a su perfeccionamiento, para lo cual deben organizarse cursos especializados y toda otra actividad conducente a ese objetivo.

h) Se eduque en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, que la soberanía popular es la única fuente legítima del poder político, en el reconocimiento de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y la defensa de los derechos humanos, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos y procurando que sus conocimientos sean colocados al servicio de estos en el mejoramiento de su nivel de vida.

i) Se garantice en todos los ámbitos la más amplia libertad de juicios, criterios y orientaciones filosóficas y científicas.

j) Se asegure el perfeccionamiento de los docentes en el área científica o profesional específica, en sus aspectos pedagógicos y en el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

ARTICULO 7° — La Universidad, en su excelencia, asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de investigación.

ARTICULO 8° — La Universidad concede especial atención al posgrado en sus unidades académicas y estructuras organizativas, en tanto que constituye la culminación de la educación superior. La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua componen exigencias permanentes del sistema universitario.

TITULO II: MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 9° — Integran la Comunidad Universitaria docentes, investigadores, estudiantes, y personal no docente.

TITULO I: DE LOS DOCENTES

ARTICULO 10. — Los docentes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

1°) Docentes Ordinarios
a) Profesor titular
b) Profesor asociado
c) Profesor adjunto
d) Instructor

2°) Profesores extraordinarios
a) Eméritos
b) Honorarios
c) Consultos

3°) Docentes invitados

4°) Docentes contratados

ARTICULO 11. — Los docentes ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza y la investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTICULO 12. — Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Superior, mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ARTICULO 13. — A los efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, el Consejo Superior debe dictar una reglamentación de concursos para docentes ordinarios, asegurando:

a) La exclusión de toda discriminación.

b) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docentes y como investigadores, sólo sean evaluados por jurados con jerarquía, por lo menos, equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutibles. De ser necesario, pueden ser integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.

c) La inclusión de los alumnos, quienes podrán participar como veedores.

d) El Rector, Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Directores de Departamentos y Carreras, deben hacer uso de licencia para participar en los concursos.

ARTICULO 14. — Los Profesores Extraordinarios son nombrados por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta fundada de alguno de sus integrantes o de un Consejo Departamental, sobre la base de méritos de excepción.

ARTICULO 15. — Profesor Emérito es el profesor titular que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro y que ha revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, puede continuar en actividad en el marco de la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad. La consideración de los candidatos a Profesores Eméritos puede comenzar a efectuarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista.

ARTICULO 16. — Son Profesores Consultos los que habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continúen su actividad como docentes e investigadores en el marco de la reglamentación que fije la Universidad.

ARTICULO 17. — Los Profesores Eméritos y Consultos pueden formar parte de los organismos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 18. — Los Profesores Honorarios son personalidades eminentes del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra especialmente con esa designación.

ARTICULO 19. — Los docentes invitados son profesores o investigadores de distintas categorías a los que se puede invitar con los emolumentos y por el lapso que en cada caso se estipule.

ARTICULO 20. — Los docentes contratados son aquellos cuyas actividades cubren necesidades temporarias de docencia, no incluidas en las plantas básicas.

CAPITULO II: DE LOS INVESTIGADORES Y DOCENTES INVESTIGADORES

ARTICULO 21. — La Universidad, de acuerdo con los artículos 4°, 5° y 6° del presente Estatuto, fomenta la formación de equipos de investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos.

ARTICULO 22. — Los investigadores son aquellos que dedican su labor académica principal a las actividades de investigación y desarrollo. Están asimilados a las categorías previstas para los docentes ordinarios. Asimismo, rige para ellos lo establecido en los artículos 11° al 20° del presente Estatuto.

ARTICULO 23. — Los docentes que realizan investigación en el respectivo departamento en el marco de los lineamientos, las instancias de gestión y los procedimientos establecidos por la Universidad, son considerados docentes investigadores.

ARTICULO 24. — El Consejo Superior debe reglamentar un sistema de becas de investigación que promueva la formación de estudiantes y graduados de acuerdo con los postulados definidos en el artículo 6° del presente Estatuto.

CAPITULO III: DISPOSICIONES COMUNES A DOCENTES E INVESTIGADORES.

ARTICULO 25. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes e investigadores tienen los siguientes derechos y deberes:

— Son derechos:

a) Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

b) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con el presente Estatuto.

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.

d) Participar de la actividad gremial.

— Son deberes:

a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.

b) Participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.

c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

ARTICULO 26. — El Consejo Superior debe reglamentar los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios, previéndose que los docentes participen en actividades de investigación y que los investigadores intervengan en actividades docentes.

ARTICULO 27. — Los docentes e investigadores deben presentar informes bianuales de sus actividades académicas, que son evaluados por pares. El cargo de los docentes e investigadores a quienes se les rechace dos informes consecutivos o tres alternados, es llamado a nuevo concurso.

ARTICULO 28. — El sistema de evaluación, a reglamentar por el Consejo Superior, debe contemplar los mecanismos de revisión, normas y criterios explícitos para la evaluación, así como la idoneidad, autoridad y competencia por parte de los evaluadores.

ARTICULO 29. — Se instituye el año sabático para los docentes e investigadores ordinarios de esta Universidad. El Consejo Superior reglamenta esta institución sobre la base de que el plantel de docentes e investigadores ordinarios ejercitan el derecho y cumplen el deber de concurrir periódicamente a destacados centros de investigación para actualizar conocimientos, así como para completar estudios de posgrado.

CAPITULO IV: DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 30. — Para ingresar como estudiante de la Universidad se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza ajustándose a las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Superior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 24.521.

ARTICULO 31. — Son estudiantes todas las personas inscriptas en alguna de las carreras de la Universidad y que observen la regularidad en sus estudios de acuerdo con las reglamentaciones que a tales efectos dicte el Consejo Superior, en concordancia con el artículo 50 de la ley 24.521.

ARTICULO 32. — Los estudiantes tienen los siguientes derechos y deberes:

— Son derechos:

a) Que se les imparta enseñanza en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto.

d) Que se les asista social y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades, y conforme con las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

e) Presentar, mediante nota escrita, cuestionamientos a docentes y autoridades universitarias, cuando se vulneren principios de respeto y libertad o no se cumpla la enseñanza académica adecuada.

f) Solicitar, mediante nota escrita, la continuidad de un docente, o de una autoridad universitaria que se haya desempeñado en beneficio de la Universidad y de los estudiantes, cuando se presentara un obstáculo a su continuidad.

— Son deberes:

a) Respetar los Estatutos y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.

c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.

d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

ARTICULO 33. — El Rector, a solicitud de los Directores Departamentales, puede autorizar la inscripción de estudiantes en asignaturas que no correspondan a las carreras que cursan, y expedir certificados de aprobación de las mismas. Tal autorización requiere la comprobación previa de la preparación adecuada de los aspirantes.

CAPITULO V: DE LOS NO DOCENTES

ARTICULO 34. — Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes.

ARTICULO 35. — Supletoriamente a las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior, rige el Régimen Jurídico Básico para la Función Pública.

ARTICULO 36. — El personal no docente elige un representante titular y un suplente en el Consejo Superior que, como tal, participa en la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 37. — El representante del personal no docente en los cuerpos colegiados tiene voz y voto en los asuntos que conciernen a sus representados, pero sólo voz en los ajenos a ellos. En el primer caso, su representante integra el quórum del órgano de que se trate.

TITULO III: ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

ARTICULO 38. — La Universidad adopta como base de su organización académica la estructura departamental con el objeto de proporcionar orientación sistemática a las actividades docentes y de investigación mediante el agrupamiento de disciplinas afines y la comunicación entre docentes y estudiantes de distintas carreras.

CAPITULO I: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 39. — Los Departamentos son unidades académicas responsables del diseño, planificación y ejecución de la docencia, investigación, desarrollo y extensión.

ARTICULO 40. — La autoridad máxima de cada Departamento es su Consejo Departamental.

ARTICULO 41. — Cada departamento tiene un Director y un Vicedirector, elegidos por el Consejo Departamental.

CAPITULO II: DE LAS CARRERAS.

ARTICULO 42. — Las carreras son unidades de administración curricular y dependen del Departamento responsable del desarollo de las asignaturas que constituyen el núcleo básico de los respectivos planes de estudio.

ARTICULO 43. — Cada carrera estará a cargo de un Director, designado por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Departamental respectivo.

CAPITULO III: DE LAS AREAS

ARTICULO 44. — Las áreas, unidades organizativas definidas en función de campos del conocimiento, integran los Departamentos y tienen como objetivo preparar y proveer los docentes e investigadores necesarios para cada conocimiento específico que de ese saber depende.

TITULO IV: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 45. — El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) El Vicerrector.

e) Los Consejos Departamentales.

f) Los Directores de Departamento.

g) Los Vicedirectores de Departamento.

h) Los Directores de Carrera.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 46. — La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 47. — Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior

b) Los miembros de los Consejos Departamentales.

c) Los directores de carrera.

d) Un miembro del Consejo Social Comunitario.

ARTICULO 48. — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Dictar y reformar, total o parcialmente, el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

c) Designar al Rector y Vicerrector y decidir sobre sus renuncias.

d) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros.

e) Formular los objetivos, fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

f) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

g) Decidir, en sesión especial, en los recursos de apelación interpuestos por las autoridades de los Departamentos en los casos que hubieran sido intervenidos por el Consejo Superior. En dicha sesión, las autoridades del Departamento intervenido tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 49. — La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije el Consejo Superior a la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

ARTICULO 50. — La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria debe prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituir el quórum para sesionar.

ARTICULO 51. — La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No puede modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 52. — La Asamblea Universitaria, convocada por el Rector, se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, con el objeto de considerar la memoria anual presentada por el Rector y formular los objetivos, fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

ARTICULO 53. — La Asamblea Universitaria es convocada por:

a) El Rector, por mérito propio, mediante fundamentación adecuada.

b) El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros, ante requerimiento escrito, fundado y firmado por dos tercios de los miembros de la Asamblea cuando se trate de las reformas de los estatutos, o de la mitad más uno de sus miembros, en cualquier otro caso.

ARTICULO 54. — La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación, como mínimo de diez días corridos, y por comunicación pública a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, en ambos casos, el orden del día de la reunión.

ARTICULO 55. — La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector; y en ausencia de ambos, por el Director de Departamento que la Asamblea designe, o finalmente, por un miembro de ésta que la misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado. El Secretario del Consejo Superior, o su reemplazante, actúa como Secretario de la Asamblea.

CAPITULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 56. — El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector.

b) El Vicerrector.

c) Los Directores de los Departamentos.

d) Seis consejeros elegidos por el claustro docente.

e) Cuatro Consejeros elegidos por el claustro estudiantil de grado.

f) Un consejero elegido por los no docentes.

g) Un consejero por los alumnos de posgrado.

El mandato de los consejeros es de 2 años, excepto el del claustro docente, que se extiende a 4 años.

ARTICULO 57. — El Consejo Superior es presidido por el Rector, o en ausencia, sucesivamente, por el Vicerrector, por un director de Departamento, o por el Consejero Superior representante del claustro docente que el Consejo designe. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado.

ARTICULO 58. — Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria y, por vía de recursos, el contralor de legitimidad y oportunidad sobre las decisiones del Rector, de los Consejos Departamentales y demás órganos dependientes de la Universidad.

b) Dictar su reglamento interno.

c) Crear, suspender o suprimir organismos y carreras de grado y posgrado y a propuesta del rector, aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

d) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de grado y de posgrado, planear las actividades universitarias, orientar la enseñanza y la investigación.

e) Disponer anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimonios, físicos y humanos de la Universidad así como de sus objetivos.

f) Aprobar los planes de estudio, a propuesta de los Consejos Departamentales aprobar el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con los artículos 40 a 43 de la ley 24.521, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.

g) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente, planear un sistema de evaluación del desempeño docente y reglamentar el año sabático.

h) Aprobar los reglamentos para la provisión de cargos docentes y de investigación, aprobar la planta básica docente y de investigadores de los departamentos, efectuar un plan anual de llamado a concursos para la misma y establecer un sistema de contrataciones para necesidades coyunturales de docencia, investigación y extensión.

i) Reglamentar la docencia libre que contemple cursos, ampliación de los oficiales, asignaturas paralelas, y el desarrollo de temas y/o materias relacionados con las carreras.

j) Reglamentar y establecer prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

k) Designar profesores extraordinarios y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

l) Aprobar los informes bianuales de los docentes e investigadores, elevados por los directores de los Departamentos.

ll) Reglamentar las facultades para administrar y disponer del patrimonio de la Universidad; aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

m) Aprobar el presupuesto anual y controlar periódicamente la gestión presupuestaria; aprobar las cuentas y la inversión de fondos presentadas por el Rector.

n) Facultar a autoridades universitarias para suscribir convenios con otras instituciones, los que tendrán vigencia una vez ratificados por el propio Consejo.

ñ) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y transferencia de tecnología. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la organización de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

o) Reglamentar los juicios académicos y constituir el tribunal universitario encargado de sustanciarlos, y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.

p) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, dictar un régimen de convivencia, sancionar, suspender o expulsar a docentes, investigadores y estudiantes por faltas graves en sus deberes.

q) Suspender o separar a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno, o intervenir una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y en pliego fundado. La intervención no puede exceder los 60 días.

r) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, Vicerrector y sus demás miembros.

s) Dictar el régimen electoral de la Universidad.

t) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.

u) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

v) Reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.

Las resoluciones referidas a los incisos c), k), p) en lo que se refiere a sanciones, suspensiones y expulsiones y q) deben ser adoptadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

ARTICULO 59. — El Consejo Superior sesiona válidamente con quórom compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citado nuevamente para otra fecha que no exceda de tres días, y así sucesivamente.

ARTICULO 60. — El Consejo Superior sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado. La mayoría de sus integrantes puede aceptar la inclusión de otros asuntos.

ARTICULO 61. — El Consejo Superior es convocado por el Rector, o su reemplazante, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 62. — El Consejo Superior celebra sesión ordinaria, previa citación, una vez al mes, salvo el período de receso, y extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 63. — La citación a sesión de los miembros del Consejo Superior se efectúa por escrito, con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo constar el orden del día de la reunión y copias de los temas a tratar.

CAPITULO III: DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR

ARTICULO 64. — El Rector y el Vicerrector duran 4 años en sus funciones y pueden ser reelectos.

ARTICULO 65. — Son requisitos para ser designado Rector o Vicerrector:

a) Ser Argentino nativo o por adopción.

b) Tener 35 años de edad cumplidos.

c) Haber transcurrido un mínimo de diez años desde la obtención de su título universitario a nivel de grado.

d) Ser o haber sido profesor titular ordinario de alguna universidad nacional.

e) Acreditar no menos de cinco años de actuación académica universitaria.

f) Reunir las condiciones requeridas para ser funcionario público.

ARTICULO 66. — El Rector y el Vicerrector son elegidos en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se hacen nuevas convocatorias hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección de Rector y Vicerrector requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 67. — El cargo de Rector es de dedicación exclusiva e indelegable con las excepciones que determina este Estatuto y el Consejo Superior en cuanto a licencias y delegación de facultades.

ARTICULO 68. — Al Rector le corresponde:

a) La representación de la Universidad.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, designar, remover e imponer sanciones al personal no docente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

f) Organizar las secretarías de la Universidad y designar a sus titulares.

g) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.

h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

i) Requerir a las autoridades universitarias los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para el buen gobierno y administración de la Institución.

j) Celebrar todo tipo de convenios, ad referéndum del Consejo Superior.

k) Ejecutar el presupuesto de la universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones del Consejo Superior.

l) Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería General y darles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuenta al Consejo Superior.

ll) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario, y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.

m) Elaborar la memoria anual para someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.

n) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

ñ) Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

o) Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes y de investigación.

p) Disponer contrataciones por un lapso que no debe exceder de un año, para el desempeño de funciones docentes, de investigación y/o de extensión temporarias, que no estén contempladas en la planta básica docente.

q) Autorizar las actividades a las que se refiere el inciso s) del artículo 58.

ARTICULO 69. — El Vicerrector ejerce las tareas que le encomienda el Rector y las funciones de éste en caso de ausencia, impedimento o vacancia. En caso de impedimento transitorio simultáneo del Rector y el Vicerector, se procede de acuerdo con lo que estipula el Art. 57 de este Estatuto.

ARTICULO 70. — En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, el Vicerrector completa el período para el que fueron electos.

ARTICULO 71. — En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector y Vicerrector, sus funciones son ejercidas por el Director de Departamento que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo éste convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince días para la elección de nuevos Rector y Vicerrector. En ese caso, los elegidos completan el término del mandato pendiente de los cargos vacantes.

ARTICULO 72. — Son causales de suspensión o de separación del Rector o Vicerrector la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna.

CAPITULO IV: DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 73. — Los Consejos Departamentales están integrados por:

a) El Director del Departamento.

b) El Vicedirector del Departamento

c) Ocho representantes de los docentes del Departamento. En el Centro de Estudios e Investigaciones, cuatro por los investigadores y cuatro por los docentes investigadores.

d) Cuatro representantes de los estudiantes que desarrollen actividades en el departamento.

El mandato de los representantes docentes será de cuatro años. El de los restantes, dos años.

ARTICULO 74. — Los directores de carrera participan de las reuniones de los consejos departamentales con voz y voto en los temas atinentes a su respectiva carrera, y sólo en esos casos forman quórum.

ARTICULO 75. — Los Consejos Departamentales son presididos por los respectivos directores de Departamento, quienes tienen voz y voto en las decisiones del Consejo, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

ARTICULO 76. — A los Consejos Departamentales les corresponde.

a) Elevar al Consejo Superior una propuesta de reglamento interno.

b) Solicitar al Consejo Superior la suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.

c) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Apercibir a docentes y alumnos por faltas en el cumplimiento de sus deberes y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.

d) Elevar al Consejo Superior un plan anual de actividades académicas y ejercer el control de ejecución de los mismos.

e) Supervisar las actividades especificadas en el Art. 39.

f) Proponer al Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.

g) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.

h) Conceder licencia al Director o Vicedirector de Departamento, Directores de carrera y a los propios consejeros.

i) Proponer al Consejo Superior los planes de estudios de las carreras, títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia.

j) Elevar al Consejo Superior una propuesta de planta básica docente, un plan anual de concursos y el número de contrataciones anuales para cubrir necesidades docentes temporarias.

k) Aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a cargo del Departamento, con el objeto que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio.

ARTICULO 77. — Los Consejos Departamentales sesionan válidamente con una mayoría simple de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citado nuevamente por el Director o su reemplazante para otra fecha que no exceda de tres días; y así sucesivamente hasta que se obtenga el quórum correspondiente.

ARTICULO 78. — Los Consejos Departamentales sólo pueden considerar los asuntos para los cuales son expresamente convocados. La mayoría de sus integrantes pueden aceptar incluir otros temas.

ARTICULO 79. — El Consejo Departamenta celebra sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo períodos de receso, y extraordinaria cada vez que es convocado por el Director o su reemplazante, o por la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 80. — La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental se efectúa según lo estipula el artículo 63.

CAPITULO V: DE LOS DIRECTORES y VICEDIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

ARTICULO 81. — Para ser Director o Vicedirector de Departamento, se requiere tener título universitario de grado en el área de conocimientos que abarca el Departamento o ser o haber sido profesor ordinario en alguna Universidad Nacional en un área a fin y cumplir con los incisos a), c) e) y f) del artículo 65.

ARTICULO 82. — Los Directores y Vicedirectores de Departamento serán elegidos por los respectivos Consejos Departamentales. Sus mandatos serán de cuatro años.

ARTICULO 83 — Al Director de Departamento le corresponde:

a) La representación del Departamento.

b) Presidir las sesiones del Consejo Departamental y convocar al Consejo Departamental a sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Administrar los fondos que le sean asignados y rendir cuenta de los mismos.

d) Adoptar las decisiones que se requieren para la ejecución de las medidas dictadas por los órganos superiores, en el ámbito de su competencia.

e) Ejercer la potestad disciplinaria dentro de su ámbito, conforme las reglamentaciones del Consejo Superior; y proponer al Consejo Departamental apercibimiento o suspensión de docentes y estudiantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

f) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta al Consejo Departamental en su próxima sesión.

g) Elevar anualmente al Consejo Departamental una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y un informe sobre las necesidades del mismo.

h) Una vez aprobado por el Consejo Departamental el número de contrataciones temporarias, elevar al Rector una propuesta de nombres para cubrir dichas cargas docentes por un período máximo de un año.

i) Asesorar al Rector en lo referido a reválidas y equivalencias, en el área de su competencia.

ARTICULO 84. — El Vicedirector de Departamento reemplaza al Director en caso de ausencia o impedimento, o cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante.

ARTICULO 85. — En caso de vacancia permanente de los cargos de Director y Vicedirector de Departamento, sus funciones son ejercidas por el consejero departamental con categoría de profesor que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo este convocar al Consejo Departamental a fin de designar nuevas autoridades para completar el mandato.

CAPITULO VI: DE LOS DIRECTORES DE CARRERAS

ARTICULO 86. — Para ser Director de Carrera, se requiere ser egresado universitario o poseer formación equivalente y haber tenido una destacada actuación académica o profesional en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera de que se trate.

ARTICULO 87. — Los directores de carrera serán elegidos por el Consejo Superior, a propuesta del respectivo Consejo Departamental. Su mandato será de dos años.

ARTICULO 88. — Al Director de Carrera le corresponde:

a) Ejercer la representación de la carrera.

b) Elevar al Director de Departamento una propuesta anual de dictado de materias y las necesidades docentes consiguientes.

c) Controlar el adecuado desarrollo del plan de estudios de la carrera a su cargo.

d) Ejercer el control disciplinario en la carrera, conforme las reglamentaciones del Consejo Superior, y proponer al Director del Departamento las medidas que considere pertinentes.

e) Adoptar las decisiones que se requieran para la ejecución de las resoluciones de los órganos superiores, en el ámbito de su competencia.

f) Alentar instancias de discusión y comunicación entre docentes y estudiantes.

g) Resolver, dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión urgente vinculada al desarrollo de la carrera, debiendo dar cuenta al Director del Departamento.

ARTICULO 89. — Los Directores de Carrera pueden ser suspendidos o separados por el Consejo Superior ante solicitud fundada por escrito y firmados por los dos tercios de los integrantes del Consejo Departamental correspondiente.

TITULO V: DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 90. — El Consejo Superior dicta un reglamento electoral para cada uno de los estamentos de la comunidad universitaria, de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes pautas básicas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón Los padrones de los estamentos serán elaborados por el Rector y refrendados por el Consejo Superior.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de una padrón Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca simultáneamente a dos o más estamentos de la misma, deberá optar mediante comunicación escrita al Consejo Superior.

c) Para ser Consejero Superior o Departamental en representación del claustro docente se requiere ser docente ordinario de la Universidad.

d) Al menos la cuarta parte de la representación docente en los organismos colegiados debe estar conformado por profesores titulares.

e) Como máximo, el tercio de la representación docente en los organismos colegiados puede estar conformado por instructores.

f) Toda actividad electoral de los claustros lo será por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.

g) En la elección de consejeros se vota por titulares y suplentes.

h) Para ser incluido en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad y haber aprobado un mínimo de dos asignaturas de la carrera en la que estén inscriptos, en el año inmediato anterior.

i) Pueden ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 30 % del total de las asignaturas de la carrera que cursan.

j) En el caso de los no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos.

k) Las elecciones de claustro deben contemplar la representación de la minoría, en caso que reúna, al menos, el 20 % de los votos válidos emitidos.

TITULO VI: DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

ARTICULO 91. — Procede el juicio académico cuando los docentes e investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional no dan lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

ARTICULO 92. — En los casos en que proceda el juicio académico contra docentes, conforme a las causales del presente Estatuto, entenderá un tribunal universitario, de acuerdo con el artículo 57 de la ley 24.521.

TITULO VII: DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

ARTICULO 93. — El Consejo Superior conforma un Consejo Social Comunitario, integrado por entidades representativas y personalidades destacadas de la comunidad local.

ARTICULO 94. — La finalidad de este cuerpo es mantener informadas a las autoridades universitarias de los requerimientos de la comunidad para con la Universidad, así como permitir una fluida relación de ésta con las instituciones del medio. El Consejo Superior establece la reglamentación respectiva.

TITULO VIII: DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 95. — La Universidad provee la seguridad y bienestar social de los integrantes de la comunidad universitaria, en el marco de la legislación vigente.

ARTICULO 96. — El Consejo Superior presta especial atención a la organización de servicios y asociaciones destinados a atender la salud y actividad cultural, recreativa y deportiva de la comunidad universitaria.

ARTICULO 97. — Se instituye un sistema de becas de ayuda económica para quienes, no pudiendo acceder o continuar los estudios universitarios, demuestran capacidad suficiente y responden adecuadamente a las exigencias académicas de la carrera elegida.

TITULO IX: PATRIMONIOS Y RECURSOS

ARTICULO 98. — El Consejo Superior reglamenta lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 99. — El sistema administrativo-financiero de la Universidad, está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente, puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

ARTICULO 100. — La reglamentación de los servicios a terceros y los subsidios a la investigación debe contemplar la libre disposición de los fondos por parte de los docentes e investigadores beneficiarios y un control de auditoría por parte de la Universidad.

TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 101. — Los cuerpos colegiados de la Universidad se rigen por este Estatuto, por sus reglamentos internos y, supletoriamente, por el reglamento interno de la H. Cámara de Diputados de la Nación, que también servirá como fuente de interpretación acerca de las presentes normas.

ARTICULO 102. — El Consejo Superior reglamentará los mecanismos de transformación de los actuales cuerpos colegiados para adecuarlos a las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 103. — El Consejo Superior reglamentará las equivalencias entre las anteriores categorías docentes y las que prevé este Estatuto. Los docentes que desempeñen funciones en la planta básica docente, y aún no estén concursados, revestirán como interinos en condiciones similares a los ordinarios.

ARTICULO 104. — Hasta tanto los docentes e investigadores designados por concurso no representen un porcentaje del setenta por ciento de la planta básica de esta Universidad, los docentes e investigadores con más de dos años de antigüedad continuados podrán sufragar en las elecciones en las que se elijan representantes de dichos claustros ante los órganos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 105. — El Consejo Superior reglamentará la constitución del Centro de Estudios e Investigaciones como departamento antes de los 120 días de sancionado el presente Estatuto.

e. 11/3 Nº 826 v. 11/3/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 5/3/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis César COPPARI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 11/3 Nº 787 v. 13/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 180/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (DGI) para actuar en juicios universales en jurisdic. de la Dirección de Zona VII Metropolitana.

Bs. As., 5/3/96

VISTO el dictado de las Resoluciones Nros. 373/95; 425/95 y 71/96 mediante las cuales se designaron a los abogados de la Región Nº 1 Virgilio Alberto GREGORINI y Rita Elena GRILLO y de la Región Nº 4 Mario Angel Edmundo SANCHEZ CIMETTI y Rosa Cristina ACIAR VIERA dependientes de la actualmente Zona VII Metropolitana para actuar en juicios universales ante los tribunales de dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario extender las facultades asignadas a dichos letrados en las Resoluciones mencionadas, a efectos de evitar eventuales planteos de falta o defecto en la personería, para pedir y tramitar las quiebras.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extender la competencia conferida a los abogados de esta Dirección General, designados para representar al Organismo, mediante Resoluciones Nros. 373/95; 425/95 y 71/96: Virgilio Alberto GREGORINI (Legajo Nº 90.427/32), Rita Elena GRILLO (Legajo Nº 32.207/53), Mario Angel Edmundo SANCHEZ CIMETTI (Legajo Nº 90.816/53) y Rosa Cristina ACIAR VIERA (Legajo Nº 90.006/51) en lo referente a las atribuciones otorgadas a efectos de solicitar las quiebras facultándolos para pedir y tramitar las mismas.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería otorgada, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VII Metropolitana.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 11/3 Nº 788 v. 11/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 181/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales y pedir quiebras en jurisdicción de la Región Nº 1.

Bs. As., 5/3/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de pedir y tramitar las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 1 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona VII Metropolitana.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Nº 1 Mariel CASSOU (Legajo Nº 24.046/75) y Claudio Rodolfo FIGUEIRAS (Legajo Nº 56.689/75) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de la competencia asignada al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VII Metropolitana y/o el Jefe de la Región Nº 1.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 11/3 Nº 789 v. 11/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-005-96	30-57.500.515-9	SIGIS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 11/3 Nº 790 v. 11/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-005-96	30-54559183-5	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED

e. 11/3 Nº 791 v. 11/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 29/2/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-270-96	20-08410931-3	EDUARDO HECTOR GAÑAN

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba

e. 11/3 Nº 792 v. 11/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 4/3/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-272-96	20-11754236-0	CAMPILLO, TOMAS LUIS

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba

e. 11/3 Nº 793 v. 11/3/96

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784

En la edición del 6 de marzo de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error.

DONDE DICE:

C. P. N. CARLOS DOROTEO BARRIDO, Jefe Región Mar del Plata.

DEBE DECIR:

C. P. N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 11/3 Nº 742 v. 11/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.134/95, 61.126/95, 61.142/95, 61.141/95, 61.140/95, 61.139/95, 61.137/95, 61.206/95, 61.218/95, 61.152/95, 61.154/95, 61.155/95, 61.149/95, 61.151/95, 61.147/95, 61.148/95, 61.201/95, 61.068/95, 61.145/95, 61.144/95, 61.207/95, 61.212/95, 61.138/95, 61.153/95, 61.215/95, 61.181/95, 61.164/95, 61.163/95 61.205/95, 61.209/95, 61.182/95, 61.210/95, 61.168/95, 61.166/95, 61.193/95, 61.183/95, 61.167/95, 61.214/95, 61.165/95, 61.196/95, 61.203/95, 61.098/95, 61.063/95, 61.084/95, 61.087/95, 61.062/95, 61.070/95 y 61.051/95 que mediante Resoluciones Nº 350/96, 351/96, 344/96, 345/96, 346/96, 347/96, 348/96, 338/96, 339/96, 341/96, 342/96, 343/96, 332/96, 333/96, 334/96, 335/96, 336/96, 337/96, 330/96, 331/96, 329/96, 353/96, 349/96, 355/96, 379/96, 383/96, 380/96, 378/96, 374/96, 361/96, 360/96, 373/96, 371/96, 369/96, 368/96, 367/96, 366/96, 358/96, 381/96, 376/96, 359/96, 099/96, 102/96, 100/96, 101/96, 104/96, 362/96, y 095/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICO ANDES LIMITADA, Matrícula 11.699; COOPERATIVA DE TABAJO DILIGENCIA LIMITADA, Martícula 11.665, COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICA "C.T.T." LIMITADA, Matrícula 13.460, COOPERATIVA DE TRABAJO "TELECTRIC" LIMITADA, Matrícula 13.393, COOPERATIVA DE TRABAJO PROSUMO LIMITADA, Matrícula 13.274, COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LA ESQUINA ROSADA" LIMITADA, Matrícula 13.139, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUESTRA" LIMITADA, Matrícula 13.095, COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE ABRIL LIMITADA, Matrícula 12.116, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CEMENTERIOS METROPOLITANOS COPEMU LIMITADA, Matrícula 12.730, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESTACIONES DOMICILIARIAS LIMITADA, Matrícula 13.379, COOPERATIVA DE TRABAJO FINANVENT LIMITADA, Matrícula 13.477, COOPERATIVA DE TRABAJO "AGROLATINA" LIMITADA, Matrícula 13.454, COOPERATIVA DE TRABAJO "NUESTRO CINE" LIMITADA, Matrícula 13.286, COOPERATIVA DE TRABAJO "JUAN DOMINGO PERON" LIMITADA, Matrícula 13.357, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA "CONTROLLER" LIMITADA, Matrícula 13.157, COOPERATIVA DE TRABAJO "INGENIERA DORA BERMUDEZ" LIMITADA, Matrícula 13.218, ENTREGAS COOPERATIVAS DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 11.908, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA, Matrícula 10.272, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE ENERO LIMITADA, Matrícula 11.528, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERO ARGENCHI LIMITADA, Matrícula 11.427, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIA PRETOR LIMITADA, Matrícula 12.216, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD UNIVERSITARIA LIMITADA, Matrícula 13.049, COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LIMITADA, Matrícula 13.136, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALAMAR" LIMITADA, Matrícula 13.390, COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA, Matrícula 12.599, COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD" LIMITADA, Matrícula 13.057, COOPERATIVA DE TRABAJO RIO ALEGRE LIMITADA, Matrícula 13.775; COOPERATIVA DE TRABAJO EL HILO ROJO LIMITADA, Matrícula 13.788, COOPERATIVA DE TRABAJO ACRECENTAR LIMITADA, Matrícula 12.093, COOPERATIVA DE TRABAJO LISANDRO DE LA TORRE LIMITADA, Matrícula 13.029, COOPERATIVA DE TRABAJO ACUARELA LIMITADA, Matrícula 13.065, COOPERATIVA DE TRABAJO "EXPANSION" LIMITADA, Matrícula 13.034, COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICO "GRAN RIO" LIMITADA, Matrícula 13.669, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTAMPADO TEXTIL "KAIROS" LIMITADA, Matrícula 13.705, COOPERATIVA DE TRABAJO JET SET LIMITADA, Matrícula 12.450, COOPERATIVA DE TRABAJO LYCITAR LIMITADA, Matrícula 13.067, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJADORES DE BEMA" LIMITADA, Matrícula 13.672, COOPERATIVA DE TRABAJO ADAN BUENOS AIRES PRODUCCIONES LIMITADA, Matrícula 12.586, COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICO "ASEL" LIMITADA, Matrícula 13.771, COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACION COOPETRABA LIMITADA, Matrícula 12.460, COOPERATIVA DE TRABAJO CINE NUEVO LIMITADA, Matrícula 11.964, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANICETO" LIMITADA, Matrícula 11.128, ALFA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.215, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 10.543, COOPERATIVA DE TRABAJO "CASANOVA" LIMITADA, Matrícula 10.625, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE GRAN NORTE LIMITADA, Matrícula 10.068, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD LIMITADA, Matrícula 10.420 y COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LIMITADA, Matrícula 9803, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 11/3 Nº 794 v. 13/3/96

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 126/96

Bs. As., 1/3/96

VISTO el expediente Nº 98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, del año 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, en cumplimiento de sus funciones específicas, tramitan numerosos expedientes en los cuales se dictan providencias simples y/o actos administrativos definitivos que, por su naturaleza y efectos dentro del procedimiento administrativo, requieren ser notificados a los particulares interesados en la cuestión, ya sean estos prestadores de servicios postales, denunciantes, reclamantes o cualquier otra sujeto que invista derechos subjetivos, intereses legítimos, o cualquier otro género de participación en el caso.

Que hasta el presente, y salvo aquellos actos notificados por presentación espontánea o vista de las actuaciones, las notificaciones procedimentales de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se han cursado, en su virtual totalidad, mediante el servicio de Carta Documento con acuse de recibo prestado por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Que sin perjuicio que pueda continuarse con la utilización del referido servicio, resulta preciso estructurar, dentro del mismo ámbito de este Ente Regulador, un sistema que permita efectuar por sí las notificaciones, habida cuenta que existen otros medios que se permiten por el artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. según Decreto Nº 1883/91) Reglamentario de la Ley de procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que en mérito a lo expuesto, se estima procedente adoptar el sistema de notificación mediante cédula (Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, artículo 41 inciso c)), cuyo diligenciamiento estará a cargo de la Policía Postal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que asimismo, y para los supuestos de personas cuyos domicilios se ignoren, es preciso establecer expresamente la notificación mediante edictos, conforme lo autoriza la norma antes mencionada en su artículo 42.

Que a efectos de brindar certeza y agilidad al diligenciamiento, resulta pertinente establecer la psibilidad de que las prestadoras de servicios postales puedan constituir un domicilio especial para la recepción de las cédulas, como así también denunciar a este Ente Regulador, las personas autorizadas para suscribir las mismas.

Que la Gerencia Legal, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, se ha expedido en fojas 02 y 03, y manifiesta no tener observaciones que formular.

Que el Directorio de este Ente regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS es la autoridad encargada de ejercer el Poder de Policía en materia postal y telegráfica y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Nº 2792/92, el suscripto es competente para resolver en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que las notificaciones a realizarse en las actuaciones administrativas que tramiten en la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se diligenciarán mediante cédula, de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 inciso c) del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y la presente resolución. Sin perjuicio de la vigencia de la notificación personal prevista por el inciso a) del citado artículo, los restantes medios admitidos por el mismo serán utilizados sólo con carácter excepcional, debiendo ello estar dispuesto en la misma providencia o acto administrativo que se notifique.

ARTICULO 2º — Apruébase el formulario de cédula de notificación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el instructivo que como Anexo II forma parte de la presente resolución; el cual determina los deberes y facultades de los Oficiales Notificadores y el procedimiento a seguir para el diligenciamiento de las cédulas.

ARTICULO 4º — Los Oficiales Notificadores de la Policía Postal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, serán designados por el Presidente de la misma. Los mismos desempeñarán la función con carácter permanente, sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se podrá designar a cualquier agente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, Oficial Notificador ad hoc, designación que deberá constar en la misma providencia o acto administrativo a notificar.

ARTICULO 5º — Para los supuestos de emplazamientos, citaciones y notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, las mismas se harán por edictos publicados en el Boletín Oficial durante TRES (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los CINCO (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. En los edictos, sólo se publicará la parte dispositiva del acto.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 11/3 Nº 795 v. 11/3/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Disposición Nº 0924

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 0924/96

Bs. As., 27/2/96

VISTO la necesidad de poner en marcha la organización sistemática informatizada de las tramitaciones llevadas a cabo por ante el Instituto Nacional de Alimentos, dependiente de esta Administración Nacional, como culminación de un proceso de análisis y ajuste, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de modernización del funcionamiento de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (en adelante ANMAT), encarado a través de una estructura ágil y dinámica, persigue como objetivo primordial el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad en el diligenciamiento de los trámites de su competencia.

Que en ese contexto se ha dado cumplimiento a la organización de las tramitaciones referidas a la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales o Farmacéuticas de la ANMAT, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 150/92 (T.O. 177/93), mediante el dictado de la Disposición ANMAT 406/95, aprobatoria del Manual de Procedimientos correspondiente.

Que habiéndose regularizado recientemente la situación edilicia del citado organismo, e introducidas las mejoras que permiten dar funcionalidad operativa a las tareas específicas a realizar, corresponde la incorporación al sistema, del Instituto Nacional de Alimentos, sobre la base de una normatización centralizada de las tramitaciones, tal como se ha procedido en el ámbito de medicamentos.

Que para la consecución de tal objetivo es necesario implementar diversas etapas estableciéndose para las mismas el tiempo estimado.

Que con carácter previo se han definido los requisitos para el diligenciamiento de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Productos y habilitación de establecimientos, con los formularios correspondientes, de manera tal de ir conformando una Guía de Trámites, que como Manual de Procedimientos contemple las acciones y responsabilidades asumidas por las áreas dependientes del Instituto Nacional de Alimentos.

Que la siguiente etapa consistirá en la instalación del equipamiento informático en el aludido Instituto con microcomputadoras formando parte de la red de esta ANMAT.

Que ello deberá complementarse con la capacitación de los recursos humanos asignados a la tarea, mediante la realización de talleres multidisciplinarios.

Que corresponde establecer las fechas estimativas del cumplimento de dichas metas tendientes al logro del objetivo final y primordial.

Que la culminación de este proceso permitirá obtener la simetría y predictibilidad deseada en el diligenciamiento de las tramitaciones, tanto en materia de Especialidades Medicinales y/o Farmacéuticas, como para Productos Alimenticios, Suplementos Dietarios, y Productos de Uso Doméstico, que puedan afectar a la Salud Humana.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 10° inc. i) del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese al sistema de organización y diligenciamiento de las tramitaciones llevadas a cabo por ante esta Administración Nacional, al Instituto Nacional de Alimentos, sobre la base de una normatización centralizada de las mismas, tal como se ha procedido en materia de Especialidades Medicinales y /o Farmacéuticas, mediante el dictado de la Disposición ANMAT 406/95.

ARTICULO 2º — Apruébanse los formularios que contienen requisitos definidos para las solicitudes de inscripción en el Registro de esta Administración Nacional, de Productos Alimenticios, de Suplementos Dietarios, y de Productos de Uso Doméstico, que pueden afectar a la Salud Humana (Productos Domisanitarios), a los que figuran como Anexo I de la presente Disposición, y que forman parte integrante de la misma, revistiendo la información volcada en ellos el carácter de declaración jurada.

ARTICULO 3º — Apruébanse los formularios que contienen requisitos definidos para la inscripción en el Registro, de los establecimientos que realicen actividades con Productos Alimenticios, Suplementos Dietarios, y Productos Domisanitarios, a los que figuran como Anexo II de la presente Disposición, y que forman parte integrante de la misma, revistiendo la información volcada en ellos el carácter de declaración jurada.

ARTICULO 4º — Para el cumplimiento del propósito enunciado se definen las siguientes etapas y fechas estimativas:

a) Instalación de equipamiento informático en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con microcomputadoras en red: 7 de marzo de 1996.

b) Capacitación de los recursos humanos afectados a la tarea: del 5 al 15 de marzo de 1996.

c) Inicio del operativo: 18 de marzo de 1996.

ARTICCULO 5º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RNE-1	FORMULARIO Nº 1.1.1.	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

DESE A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS VOLCADOS EN ESTE FORMULARIO CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Firma y aclaración del Representante Legal o Apoderado

INDICE DE LA PRESENTACIÓN

	TEMA - DOCUMENTO	Página
	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	
1.	DATOS DE LA EMPRESA.	
1.1.	Actividad (Elaborador, fraccionador, importador, exportador, empacador, frigorífico, distribuidor, o expendedor).	
1.2.	Nombre.	
1.3.	Domicilio legal.	
1.4.	Representante Legal.	
2.	DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.	
2.1.	Número de RNE (del/los establecimiento/s propio/s o contratado/s).	
2.2.	Actividad.	
2.3.	Datos de la empresa propietaria del establecimiento, (sólo para establecimientos contratados).	
3.	DATOS DEL PRODUCTO.	
3.1.	Origen de elaboración.	
3.2.	Marca.	
3.3.	Número de producto asignado por el establecimiento.	
3.4.	Denominación de vanta del producto.	
3.5.	Composición decreciente y cuando corresponda, porcentual:	
	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	
4.	Comprobante del pago de arancel.	
5.	Monografía que incluya el producto de elab. y flujo operativo.	
6.	Proyecto de rótulos (en idioma español traducido por Traductor Público Matriculado, para los productos importados).	



ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RNE-1	FORMULARIO Nº 1.1.1.	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

DESE A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS VOLCADOS EN ESTE FORMULARIO CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Firma y Aclaración del Resposanble Legal o Apoderado

INDICE DE LA PRESENTACION

	TEMA - DOCUMENTO	Página
7.	Acreditación de la personería del Representante Legal o Apoderado (firmante de la declaración jurada).	
8.	Copia legalizada del certificado de aptitud para el consumo en el país de origen emitido por la Autoridad Sanitaria competente o Cámara de Comercio debidamente autorizada, con indicación expresa de la marca comercial.	
9.	Para los productos importados, cuyo país de origen no esté incluido en el Anexo I del Decreto 1812/92, deberán presentar análisis del mismo, para verificar si se encuadra en las exigencias del Código Alimentario Argentino.	



ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RNE-1	FORMULARIO Nº 1.1.1.	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

OBJETO: Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios.

1. DATOS DE LA EMPRESA

1.1. Actividad:

Elaborador ☐ Empacador ☐
Fraccionador ☐ Frigorífico ☐
Importador ☐ Exportador ☐

1.2. Nombre:
1.3. Domicilio legal:
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Teléfono: Fax:

1.4. Representante legal o apoderado.
1.4.1. Apellido y nombre:
1.4.2. Documento de identidad Nº:
1.4.3. Dirección:
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Teléfono: Fax:

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

2.1. Número de R.N.E.:

2.2. Actividad
Fábrica: ☐ Expendedor ☐
Depósito: ☐ Distribuidor ☐
Local de empaque: ☐
Frigorífico: ☐
Fraccionamiento: ☐

2.3. Datos de la empresa propietaria del establecimiento contratado.
2.3.1. Nombre:
2.3.2. Domicilio legal:
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Teléfono: Fax:

2.3.3. Representante legal o apoderado.
2.3.4. Apellido y nombre:
2.3.5. Documento de identidad Nº:
2.3.6. Dirección:
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Teléfono: Fax:

3

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RNE-1	FORMULARIO Nº 1.1.1.	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

3. DATOS DEL PRODUCTO:
3.1. Origen de elaboración:
3.1.1. Elaborado en Argentina: ☐ 3.1.2. Importado: ☐
3.1.2.1. País de origen:
3.1.2.2. País de procedencia:
3.1.2.3. Domicilio del lugar de elaboración:
3.1.3. Dirección:
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Teléfono: Fax:
3.2. Marca:
3.3. Número de producto asignado por el establecimiento:
3.4. Denominación de venta del producto:
3.5. Composición decreciente y, cuando corresponde, porcentual.

Componente	Contenido

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma del Responsable Técnico (de ser exigible)



ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RNE-1	FORMULARIO Nº 1.1.1.	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

3.2. Marca:
3.3. Denominación de venta del producto:
3.3.1. Nombre comercial o de fantasía:
3.3.2. Denominación de venta según C.A.A.:
3.4. Composición decreciente y cuando corresponda, porcentual:

Ingrediente:	Porcentaje:

Aditivos:

Nombre completo:	Función:	Nº de INS:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración del Responsable Técnico (de ser exigible)

5

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP / SUPLEMENTOS DIETARIOS RNPSD	FORMULARIO Nº 2.1	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

DE USO DE INAL

EXPEDIENTE Nº:
NOMBRE DEL PRODUCTO:
TITULAR:

RESERVADO A.N.M.A.T.

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN
TEMA - DOCUMENTO

	Tema - Documento	Página
	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO.	
1.	Datos del importador/exportador.	
1.1.	Carácter.	
1.2.	Nombre.	
1.3.	Número de R.N.E.	
2.	Domicilio del depósito.	
3.	Domicilio del establecimiento elaborador.	
4.	Dirección Técnica.	
5.	Representante Legal.	
6.	Apoderado.	
7.	Datos del producto.	
8.	Componentes.	
	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	
9.	Comprobante de pago de arancel.	
10.	Certificado de libre venta en el país de origen.	
11.	Acreditación de la personería del Representante Legal o Apoderado.	
12.	Método de elaboración del producto.	
13.	Rótulo original (Adjuntar por triplicado copia láser).	
14.	Rótulo complementario (Adjuntar por triplicado copia láser).	
15.	Copia legalizada del título habilitante del Director Técnico. (de corresponder, por única vez para el registro).	
16.	Copia legalizada de la matrícula profesional. (de corresponder, por única vez para el registro)	
17.	Certificado de Libre Regencia de Capital Federal y de Provincia de Bs. As. (de corresponder, por única vez para el registro).	

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | SUPLEMENTOS DIETARIOS RNPSD | FORMULARIO Nº 2.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

OBJETO: Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (Suplementos dietarios), de acuerdo con la Disposición Nº 4223/94.

DE USO DE INAL

EXPEDIENTE Nº:

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

1. DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR

1.1. Carácter.

1.2. Nombre:

1.3. Número de R.N.E.:

1.4. Domicilio legal:

1.4.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

2. Domicilio del depósito:

2.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

3. Domicilio del establecimiento elaborador:

3.1. Nombre:

3.2. Dirección: País:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | SUPLEMENTOS DIETARIOS RNPSD | FORMULARIO Nº 2.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

DE USO DE INAL

EXPEDIENTE Nº:

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

7. DATOS DEL PRODUCTO:

7.1. Nombre:

7.2. Comercial o de marca:

7.3. Nº de R.N.E.:

7.4. País de origen:

7.5. País de procedencia:

7.6. Envasado:

7.6.1. Tipo de envase: 7.6.2. Capacidad:

7.7. Período de vida útil:

7.8. Ingesta diaria:

7.9. Peso Unit.:

7.10. Advertencias:

Advertencias INAL sobre Disposición Nº 4223/94

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | SUPLEMENTOS DIETARIOS RNPSD | FORMULARIO Nº 2.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

DE USO DE INAL

EXPEDIENTE Nº:

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

4. DIRECCIÓN TÉCNICA.

4.1. Datos del profesional farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica:

4.2. Apellido y nombre:

4.3. Documento de identidad Nº:

4.4. Número de matrícula:

4.5. Expediente de autorización Nº:

5. REPRESENTANTE LEGAL.

5.1. Apellido y nombre:

5.2. Documento de identidad Nº:

5.3. Dirección: Provincia:

5.4. Calle y número:

5.5. Localidad: Código Postal:

5.6. Teléfono: Fax:

6. APODERADO.

6.1. Apellido y nombre:

6.2. Documento de identidad Nº:

6.3. Dirección: Provincia:

6.4. Calle y número:

6.5. Localidad: Código Postal:

6.6. Teléfono: Fax:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | SUPLEMENTOS DIETARIOS RNPSD | FORMULARIO Nº 2.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

DE USO DE INAL

EXPEDIENTE Nº:

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

8. Componentes:	Cantidad:	u. med.

SIGUE EN OTRA PÁGINA   SI   NO

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

TEMA - DOCUMENTO

		Página
1.	Datos del solicitante.	
1.1.	Carácter.	
1.2.	Nombre.	
2.	Domicilio del depósito.	
3.	Domicilio del establecimiento elaborador.	
4.	Dirección Técnica.	
5.	Representante Legal.	
6.	Apoderado.	
7.	Datos del producto.Clasificado de Riesgo I.	
7.1.	Nombre comercial.	
7.2.	Nombre genérico.	
7.3.	Presentación.	
7.5.	Categoría según destino/local de uso/aplicación y restricción de empleo.	
7.7.	País de origen.	
7.8.	País de procedencia.	
7.11.	Materias Primas.	
7.12.	Composición centesimal cuali-cuantitativa.	
7.14.	Envases.	
8.	Participación de Terceros.	
9.	Comprobación del pago de arancel.	
10.	Certificado de habilitación de la planta elaboradora.	
11.	Copia legalizada de la matrícula profesional.	

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

OBJETO: Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico clasificado de Riesgo I para elaborar, fraccionar, importar y exportar.

Corresponde a la Resolución Nº 12/94 de GMC (MERCOSUR)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. Carácter (elaborar, fraccionar, importar, exportar):

1.2. Nombre:

1.3. Número de inscripción del establecimiento:

1.4. Domicilio legal:

1.4.1.Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

1.5. Domicilio comercial:

1.5.1.Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

2. Domicilio del depósito:

2.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

3. Domicilio del establecimiento elaborador:

3.1. Nombre:

3.2. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

TEMA - DOCUMENTO

		Página
12.	Certificado de habilitación de los terceristas.	
13.	Acreditación de la Personería Jurídica del Representante Legal o Apoderado.	
14.	Método de elaboración.(Para elaborador)	
15.	Métodos analíticos para identificar y valorar materias primas con sus límites de tolerancia.	
16.	Métodos de control de calidad.	
17.	Estudios de estabilidad.	
18.	Método desarrollado para la determinación de las materias activas en el producto terminado.	
19.	Certificado de Origen legalizado por el Consulado del país de destino del producto importado desde un país no productor.	
20.	Proyecto de rótulos. (Por triplicado).	
21.	Proyecto de prospectos. (Por triplicado).	
22.	Copia legalizada del contrato establecido con los terceristas.	
23.	Copia legalizada del contrato establecido entre el Director Técnico y el solicitante.	
24.	Copia legalizada del estatuto o contrato social según corresponde.	
25.	Fotocopia de rótulos originales (para productos importados).	
26.	Copia legalizada del certificado de Venta Libre emitido por Autoridad competente del país de origen (para productos importados).	

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

4. DIRECCIÓN TÉCNICA.

4.1. Datos del profesional a cargo de la Dirección Técnica:

4.2. Apellido y nombre:

4.3. Documento de Identidad Nº:

4.4. Número de matrícula:

4.5. Título habilitante:

5. REPRESENTANTE LEGAL.

5.1. Apellido y nombre:

5.2. Documento de Identidad Nº:

5.3. Dirección: Provincia:

5.4. Calle y número:

5.5. Localidad: Código Postal:

5.6. Teléfono: Fax:

6. APODERADO.

6.1. Apellido y nombre:

6.2. Documento de Identidad Nº:

6.3. Dirección: Provincia:

6.4. Calle y número:

6.5. Localidad: Código Postal:

6.6. Teléfono: Fax:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

7. DATOS DEL PRODUCTO: Clasificado de Riesgo I

7.1. Nombre comercial:

7.2. Nombre genérico:

7.3. Presentación:

7.4. Contenido neto:

7.5. Categoría según destino/local de uso/aplicación y restricción de empleo:

7.5.1. Uso doméstico: ☐

7.5.2. Uso institucional: ☐

7.5.3. Uso profesional: ☐

7.6. Categoría según finalidad de empleo:

7.6.1. Productos para limpieza general: ☐

7.6.2. Productos desinfectantes: ☐

7.6.3. Productos con acción antimicrobiana: ☐

7.6.4. Productos con otras finalidades afines y/o asociaciones multi-uso: ☐

7.7. País de origen: (Para importador)

7.8. País de procedencia: (Para importador)

7.9. Condiciones de almacenamiento:

7.10. Descripción del sistema de identificación de lote o partida:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

7.11. Principios activos:

7.11.1. Nombre genérico:

7.11.2. Denominación química: (código CAS)

7.12. Composición centesimal cuali-cuantitativa:

7.12.1. Fórmula completa: % P/P ó P/V



Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

7.13. Características físico-químicas del producto:

7.14. Envases

7.14.1. Envase primario:

7.14.1.1. Material del envase: 7.14.1.2. Tipo de envase:

7.14.2. Envase secundario:

7.14.2.1. Material del envase: 7.14.2.2. Tipo de envase:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

8. Participación de terceros.

8.1. Empresas participantes en la preparación del producto de uso doméstico (1):

Etapa A:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre Director Técnico:

Nº de Matrícula:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa B:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre Director Técnico:

Nº de Matrícula:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa C:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre Director Técnico:

Nº de Matrícula:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

(1): Indicar separadamente métodos especializados

SIGUE EN OTRA PÁGINA → SI NO

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

8.2. Control analítico del producto de uso doméstico (2):

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

(2): Indicar separadamente métodos especializados

SIGUE EN OTRA PÁGINA → SI NO

8.3. Fraccionamiento y envasado:

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

SIGUE EN OTRA PÁGINA → SI NO

8.4. Control del producto terminado (2):

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

(2): Indicar separadamente métodos especializados

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.1 | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

REQUERIMIENTOS DE ORDEN LEGAL EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

1) CONTRATO.

Contrato o nota suscripta por las partes, con certificación de firmas y autenticadas,o con acreditación de la personería de los intervinientes y las copias autenticadas.Debe figurar explícitamente la etapa de la elaboración y/o control de calidad en la que interviene.

2) FORMA EN QUE LOS ADMINISTRADOS DEBERÁN ACREDITAR LA PERSONERÍA.

Sociedad Anónima y Cooperativa:

a) Estatuto Social,cuyo objeto la faculte para el acto que pretende realizar.

b) Acta de Designación de Autoridades, que acredite el cargo del firmante de la solicitud.

Soc. de Responsabilidad Limitada y Sociedad en Comandita por Acciones:

a) Estatuto Social, cuyo objeto social la faculte para el acto que pretende realizar; y de donde surge la personería del firmante de la solicitud.

Sociedades de Hecho:

a) La presentación deberá ser suscripta por todos los socios o por apoderado de los mismos, acreditando su identidad.

Personas Individuales:

Deberán suscribir en forma individual la presentación, acreditando su identidad.

Apoderados:

Toda persona física o jurídica puede ser representada por el apoderado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: Poder otorgado ante Escribano Público o de alguna de las formas previstas por los art. 31, 32 y 33 del Decreto 1759/72 (modificado por el 1883/91 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, declarando el apoderado que el mismo se encuentra vigente y donde conste las facultades del poderdante para otorgar el mando.

3) REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS AGREGADOS.

a) Todos los documentos que se presenten, deberán presentarse en idioma castellano o traducidos por Traductor Público Nacional, debidamente legalizados por el Co-gio de Traductores.

b)Los documentos de origen extranjero, deberán ser legalizados por el Cónsul argentino y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando provienen de países signatarios de la Convención de la Haya, identificados por la correspondiente apostilla (Ley 23.458).

c)Los documentos deberán estar legalizados y acreditarse la personería de todos los contratantes certificadas sus firmas.

4) TODOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA.

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.2 | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

INDICE DE LA PRESENTACION

TEMA - DOCUMENTO

			Página
		DATOS A [illegible]	
	1.	Datos del solicitante.	
	1.1.	Carácter.	
	1.2.	Nombre.	
	2.	Domicilio del depósito.	
	3.	Domicilio del establecimiento elaborador.	
	4.	Dirección Técnica.	
	5.	Representante Legal.	
	6.	Apoderado.	
	7.	Datos del producto.Clasificado de Riesgo II.	
	7.1.	Nombre comercial.	
	7.2.	Nombre genérico.	
	7.3.	Presentación.	
	7.5.	Categoría según destino/local de uso/aplicación y restricción de empleo.	
	7.7.	País de origen.	
	7.8.	País de procedencia.	
	7.11.	Materias Primas.	
	7.12.	Composición centesimal cuali-cuantitativa.	
	7.14.	Envases.	
	8.	Participación de Terceros.	
	9.	Comprobación del pago de arancel.	
	10.	Certificado de habilitación de la planta elaboradora.	
	11.	Copia legalizada de la matrícula profesional.	

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD	FORMULARIO Nº 2.2	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

TEMA - DOCUMENTO

			Página
	12.	Certificado de habilitación de los terceristas.	
	13.	Acreditación de la personería jurídica del Representante Legal o Apoderado.	
	14.	Método de elaboración.(Para elaborador)	
	15.	Métodos analíticos para identificar y valorar materias primas con sus límites de tolerancia.	
	16.	Métodos de control de calidad.	
	17.	Estudios de estabilidad.	
	18.	Método desarrollado para la determinación de las materias activas en el producto terminado.	
	19.	Certificado de Origen legalizado por el Consulado del país de destino del producto importado desde un país no productor.	
	20.	Proyecto de rótulos. (Por triplicado).	
	21.	Proyecto de prospectos. (Por triplicado).	
	22.	Copia legalizada del contrato establecido con los terceristas.	
	23.	Copia legalizada del contrato establecido entre el Director Técnico y el solicitante.	
	24.	Copia legalizada del estatuto o contrato social según corresponda.	
	25.	Fotocopia de rótulos originales (para productos importados).	
	26.	Copia legalizada del certificado de Venta Libre emitido por Autoridad competente del país de origen (para productos importados).	
	27.	Procedencia y especificaciones físico-químicas de los principios activos.	
	28.	Posibles contaminantes y sus concentraciones.	

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD	FORMULARIO Nº 2.2	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

TEMA - DOCUMENTO

			Página
	29.	Información técnica de los principios activos nuevos incluyendo datos toxicológicos.	
	30.	Evaluación de efectividad para los productos con actividad antimicrobiana, siguiendo las normas específicas del grupo.	
	31.	Para los desinfestantes, informaciones sobre la finalidad del producto en la concentración propuesta para el uso específico.	
	32.	Para productos a base de bacterias, informaciones según la norma C 239/24 del 03/09/93 de la CEE y sus actualizaciones..	

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD	FORMULARIO Nº 2.2	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

OBJETO: Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico clasificado de Riesgo II para elaborar, fraccionar, importar y exportar.

Corresponde a la Resolución Nº 122/94 del GMC

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. Carácter (elaborar, fraccionar, importar, exportar):

1.2. Nombre:

1.3. Número de inscripción del establecimiento:

1.4. Domicilio legal:

1.4.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

1.5. Domicilio comercial:

1.5.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

2. Domicilio del depósito:

2.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

3. Domicilio del establecimiento elaborador:

3.1. Nombre:

3.2. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD	FORMULARIO Nº 2.2	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

4. DIRECCIÓN TÉCNICA.

4.1. Datos del profesional a cargo de la Dirección Técnica:

4.2. Apellido y nombre:

4.3. Documento de identidad Nº:

4.4. Número de matrícula:

4.5. Título habilitante:

5. REPRESENTANTE LEGAL.

5.1. Apellido y nombre:

5.2. Documento de identidad Nº:

5.3. Dirección: Provincia:

5.4. Calle y número:

5.5. Localidad: Código Postal:

5.6. Teléfono: Fax:

6. APODERADO.

6.1. Apellido y nombre:

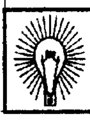
6.2. Documento de identidad Nº:

6.3. Dirección: Provincia:

6.4. Calle y número:

6.5. Localidad: Código Postal:

6.6. Teléfono: Fax:



Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.2 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

7. DATOS DEL PRODUCTO: Clasificado de Riesgo II

7.1. Nombre comercial:

7.2. Nombre genérico:

7.3. Presentación:

7.4. Contenido neto:

7.5. Categoría según destino/local de uso/aplicación y restricción de empleo:

7.5.1. Uso doméstico: ☐

7.5.2. Uso institucional: ☐

7.5.3. Uso profesional: ☐

7.6. Categoría según finalidad de empleo:

7.6.1. Productos para limpieza general: ☐

7.6.2. Productos desinfectantes: ☐

7.6.3. Productos con acción antimicrobiana: ☐

7.6.4. Productos con otras finalidades afines y/o asociaciones multi-uso: ☐

7.7. País de origen: (Para importador)

7.8. País de procedencia: (Para importador)

7.9. Condiciones de almacenamiento:

7.10. Descripción del sistema de identificación de lote o partida:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.2 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

7.11. Principios activos:

7.11.1. Nombre genérico:

7.11.2. Denominación química: (código CAS)

7.12. Composición centesimal cuali-cuantitativa:

7.12.1. Fórmula completa: % P/P ó P/V

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.2 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

7.13. Características físico-químicas del producto:

7.14. Envases

7.14.1. Envase primario:

7.14.1.1. Material del envase:

7.14.1.2. Tipo de envase:

7.14.2. Envase secundario:

7.14.2.1. Material del envase:

7.14.2.2. Tipo de envase:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS RNP | PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO RNPUD | FORMULARIO Nº 2.2 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

8. Participación de terceros.

8.1. Empresas participantes en la preparación del producto de uso doméstico (1):

Etapa A:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre Director Técnico:

Nº de Matrícula:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa B:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre Director Técnico:

Nº de Matrícula:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa C:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre Director Técnico:

Nº de Matrícula:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

(1): Indicar separadamente métodos especializados

SIGUE EN OTRA PÁGINA → SI NO

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS **RNP** / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO **RNPUD** | FORMULARIO Nº **2.2** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

8.2. Control analítico del producto de uso doméstico (2):

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

(2): Indicar separadamente métodos especializados

SIGUE EN OTRA PÁGINA — SI — NO

8.3. Fraccionamiento y envasado:

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado — Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS **RNP** / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO **RNPUD** | FORMULARIO Nº **2.2** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

REQUERIMIENTOS DE ORDEN LEGAL EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

1) CONTRATO.

Contrato o nota suscripta por las partes, con certificación de firmas y autenticadas, o con acreditación de la personería de los intervinientes y las copias autenticadas. Debe figurar explícitamente la etapa de la elaboración y/o control de calidad en la que interviene.

2) FORMA EN QUE LOS ADMINISTRADOS DEBERÁN ACREDITAR LA PERSONERÍA.

Sociedad Anónima y Cooperativa:

a) Estatuto Social, cuyo objeto la faculte para el acto que pretende realizar.

b) Acta de Designación de Autoridades, que acredite el cargo del firmante de la solicitud.

Soc. de Responsabilidad Limitada y Sociedad en Comandita por Acciones:

a) Estatuto Social, cuyo objeto social la faculte para el acto que pretende realizar; y de donde surge la personería del firmante de la solicitud.

Sociedades de Hecho:

a) La presentación deberá ser suscripta por todos los socios o por apoderado de los mismos, acreditando su identidad.

Personas Individuales:

Deberán suscribir en forma individual la presentación, acreditando su identidad.

Apoderados:

Toda persona física o jurídica puede ser representada por el apoderado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: Poder otorgado ante Escribano Público o de alguna de las formas previstas por los art. 31, 32 y 33 del Decreto 1759/72 (modificado por el 1883/91 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, declarando el apoderado que el mismo se encuentra vigente y donde conste las facultades del poderdante para otorgar el mando.

3) REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS AGREGADOS.

a) Todos los documentos que se presenten, deberán presentarse en idioma castellano o traducidos por Traductor Público Nacional, debidamente legalizados por el Colegio de Traductores.

b) Los documentos de origen extranjero, deberán ser legalizados por el Cónsul argentino y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando provienen de países signatarios de la Convención de la Haya, identificados por la correspondiente apostilla (Ley 23.458).

c) Los documentos deberán estar legalizados y acreditarse la personería de todos los contratantes certificadas sus firmas.

4) TODOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA.

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS **RNP** / PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO **RNPUD** | FORMULARIO Nº **2.2** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

SIGUE EN OTRA PÁGINA — SI — NO

8.4. Control del producto terminado (2):

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación Nº:
Nombre Director Técnico:
Nº de Matrícula:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia Código Postal:

(2): Indicar separadamente métodos especializados

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado — Firma y aclaración Director Técnico

ANEXO II

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS **RNE** | FORMULARIO Nº **1.1** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

DESE A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS VOLCADOS EN ESTE FORMULARIO CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Firma y aclaración del Representante Legal o Apoderado.

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

TEMA - DOCUMENTO

			Página
		DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	
		DATOS DEL ESTABLECIMIENTO	
	1.1.	Nombre.	
	1.2.	Domicilio.	
	1.3.	Profesional responsable; (de ser exigible): de acuerdo a las características del establecimiento y el requerimiento de cada organismo.	
	1.4.	Actividad del establecimiento.	
	1.5.	Rubro.	
	1.6.	Clasificación de los productos.	
	2.	DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO	
	2.1.	Nombre o Razón Social.	
	2.2.	Domicilio legal o real.	
	2.3.	Nº de C.U.I.T.	
	2.4.	Representante Legal.	
	2.5.	Apoderado (en caso de actuar).	
		DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	
	3.	Comprobante del pago de arancel.	
	4.	Comprobante del número de C.U.I.T.	
	5.	Copia certificada del Estatuto o Contrato Social según corresponda.	
	6.	Acreditación de la personería del Representante Legal o Apoderado firmante de la presente solicitud.	



ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS RNE	FORMULARIO Nº 1.1	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

INDICE DE LA PRESENTACIÓN

TEMA - DOCUMENTO

			Página
	7.	Habilitación municipal incluyendo planos aprobados.	
	8.	Constancia de habilitación del Director Técnico: Matrícula o Título cuando lo exijan las normas legales vigentes.	

2

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS RNE	FORMULARIO Nº 1.1	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

OBJETO: Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios.

1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.

1.1. Nombre:

1.2. Domicilio:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Provincia:

Teléfono: Fax:

1.3. PROFESIONAL RESPONSABLE. (de ser exigible)

1.3.1. Apellido y nombre:

1.3.2. Título profesional:

1.3.3. Otorgado por:

1.3.4. Número de matrícula:

1.3.5. Documento de Identidad Nº:

1.4. Actividad

1.4.1. Elaboración:	☐	1.4.6. Expendedor:	☐
1.4.2. Depósito:	☐	1.4.7. Distribuidor:	☐
1.4.3. Importación/Exportación:	☐	1.4.8. Local de empaque:	☐
1.4.4. Cámara de frío:	☐	1.4.9. Otros	☐
1.4.5. Fraccionamiento:	☐		

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Profesional responsable (de ser exigible)



ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS RNE	FORMULARIO Nº 1.1	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

1.5. Rubro: (Colocar para cada rubro el código de actividad correspondiente según 1.4.)

Cárneos y derivados									
Derivados de la Faena									
Aves y derivados									
Huevos y derivados									
Pescados y Prod. de la pesca y derivados									
Lácteos y derivados									
Vegetales y derivados									
Farináceos y derivados									
Alimentos grasos									
Alimentos azucarados									
Helados y polvo para prepararlos									
Bebidas hídricas									
Bebidas fermentadas									
Bebidas alcohólicas									
Caldos y sopas deshidratadas									
Productos estimulantes fruitivos y derivados									
Correctivos y coadyuvantes									
Alim. de régimen o dietético									
Comidas preparadas									
Aditivos alimenticios									

Otros (detallar)

....									
....									
....									

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Profesional responsable (de ser exigible)

4

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS RNE	FORMULARIO Nº 1.1	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

1.6. Clasificación de los productos a elaborar, fraccionar, conservar, depositar y/o empacar:

Cárneos y Derivados
- Carnes frescas ☐
- Carnes envasadas ☐
- Carnes congeladas ☐
- De la caza mayor ☐
- De la caza menor ☐
- Carnes saladas ☐
- Chacinados embutidos frescos ☐
- Embutidos secos ☐
- Salazones ☐
- no embutidos ☐
- embutidos cocidos ☐
- Preparados elaborados con carne ☐
- Diferentes tipos de preparados elaborados con carne frescos ☐
- Diferentes tipos de preparados elaborados con carne congelados ☐
- Conservas ☐
- Semi-conservas ☐

Derivados de la faena
- Grasa ☐
- Gelatina ☐
- Margarina Animal ☐
- Cebo ☐
- Estearina ☐
- Oleoestearina ☐

Aves y derivados
- Aves y derivados frescos ☐
- Aves y derivados congelados ☐
- Aves y derivados curados ☐
- Conservas ☐
- Semi-conservas ☐

Huevos y derivados
- Huevo con cáscara ☐
- Huevo líquido ☐
- Yema y albúmina líquido ☐
- Yema y albúmina deshidratada ☐

Pescados y Productos de la Pesca y Derivados
- Pescados frescos ☐
- Pescados congelados ☐
- Pescados curados ☐
- Pescados y productos de la pesca preparados ☐
- Productos de la pesca desecados, ahumados y embutidos ☐
- Productos de la pesca frescos ☐
- Productos de la pesca congelados ☐
- Productos de la pesca curados ☐
- Ranas ☐
- Invertebrados ☐
- Conservas ☐
- Semi-conservas ☐

Lácteos y Derivados
- Caseína y sus derivados ☐
- Crema de leche ☐
- Dulce de leche ☐
- Leches ☐
- Leches ácidas ☐
- Manteca ☐
- Quesos ☐
- Sueros Lácteos ☐

Vegetales y derivados
- Azúcar ☐
- Vegetales frescos ☐
- Vegetales refrigerados ☐
- Vegetales congelados ☐
- Harinas ☐
- Oleaginosas ☐
- Hongos comestibles ☐
- Algas ☐
- Polen ☐
- Bulbos y tallos ☐
- Coles ☐
- Jugos y pastas de hortalizas ☐
- Encurtidos y pickles ☐
- Verduras de ensalada ☐
- Condimentos Vegetales ☐
- Jugo de vegetales ☐

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Profesional responsable (de ser exigible)

5

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | **REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS RNE** | **FORMULARIO Nº 1.1** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

1.6. Clasificación de los productos a elaborar, fraccionar, conservar, depositar y/o empacar:(continuación)

Vegetales y derivados
- Frutas desecadas ☐
- Frutas deshidratadas ☐
- Frutas pasteurizadas ☐
- Frutas secas ☐
- Frutas frescas ☐
- Jugos de frutas ☐
- Frutos ☐
- Hojas, inflorescencias y frutos ☐
- Hortalizas, verduras y legumbres frescas ☐
- Hortalizas, verduras y legumbres secas ☐
- Hortalizas, verduras y legumbres congeladas ☐
- Hortalizas deshidratadas ☐
- Conservas ☐
- Semi-conservas ☐

Farináceos y derivados
- Cereales, harinas y derivados ☐
- Galletas y galletitas ☐
- Alfajores ☐
- Almidón, Malta Féculas ☐
- Pan y productos de panadería ☐
- Polvos para preparar postres y tortas ☐
- Productos de fideería ☐
- Pastas frescas ☐
- Pastas congeladas ☐
- Pastas secas ☐

Alimentos Grasos
- Aceites ☐
- Grasas Vegetales ☐

Alimentos Azucarados
- Confituras ☐
- Miel ☐
- Productos de confitería ☐
- Turrones ☐
- Helados y polvo para prepararlos ☐

Bebidas Hídricas
- Agua potable ☐
- Agua gasificada ☐
- Aguas minerales ☐
- Aguas mineralizadas ☐
- Hielo ☐
- Bebidas analcohólicas ☐
- Bebidas de bajo contenido alcohólico ☐
- Jarabes para refresco ☐

Bebidas Fermentadas
- Cervezas ☐
- Sidras ☐
- Vinos y productos afines ☐

Caldos y sopas Deshidratadas ☐

Bebidas Alcohólicas
- Aguardientes ☐
- Alcoholes ☐
- Aperitivos ☐
- Bebidas destiladas ☐
- Licores ☐

Productos estimulantes fruitivos y derivados
- Cacao y chocolate ☐
- Café y sucedáneos ☐
- Té ☐
- Yerba mate ☐

Correctivos y Coadyuvantes
- Fermnentos y Levaduras ☐
- Sal y sales compuestas ☐
- Salsas, aderezos y aliños ☐
- Vinagre ☐
- Aceites esenciales ☐

Alimentos de régimen o dietéticos
- Dietéticos ☐
- Edulcorantes no nutritivos ☐
- Enriquecidos ☐
- Fortificados ☐
- Modificados en su composición:
- Glucídica ☐
- Lipídica ☐
- Mineral ☐
- Proteica ☐
- Modificados en su valor energético ☐
- Para lactantes y niños en primera infancia ☐
- Para lactantes y de corta edad ☐
- Suplemento dietario ☐

Comidas Preparadas ☐

Aditivos alimenticios ☐

Otros (especificar) ☐

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Profesional responsable (de ser exigible)

(6)

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | **REGISTRO UNIFICADO DE ESTABLECIMIENTOS RUE** / **SUPLEMENTOS DIETARIOS RUESD** | **FORMULARIO Nº 1.1.** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

TITULAR:

RESERVADO A.N.M.A.T		ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN TEMA-DOCUMENTO	Página
	1.	Datos del solicitante.	
	1.1.	Carácter.	
	1.2.	Nombre.	
	1.3.	Domicilio legal.	
	2.	Dirección Técnica.	
	3.	Representante Legal.	
	4.	Apoderado.	
	5.	Datos del establecimiento.	
	5.1.	Nombre.	
	5.2.	Carácter.	
	5.3.	Domicilio.	
	5.4.	Depósito.	
	6.	Comprobante del pago de arancel.	
	7.	Acreditación de la personería del Representante Legal o Apoderado.	

(1)

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | **REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS RNE** | **FORMULARIO Nº 1.1** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

2. DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO.

2.1. Nombre o Razón Social:

2.2. Domicilio legal o real:
- Calle y número:
- Localidad: Código Postal:
- Provincia:
- Teléfono: Fax:

2.3. Nº de C.U.I.T.:

2.4. REPRESENTANTE LEGAL.

2.4.1. Apellido y nombre:

2.4.2. Documento de Identidad Nº:

2.4.3. Domicilio legal:
- Calle y número:
- Localidad: Código Postal:
- Provincia:
- Teléfono: Fax:

2.5. APODERADO.

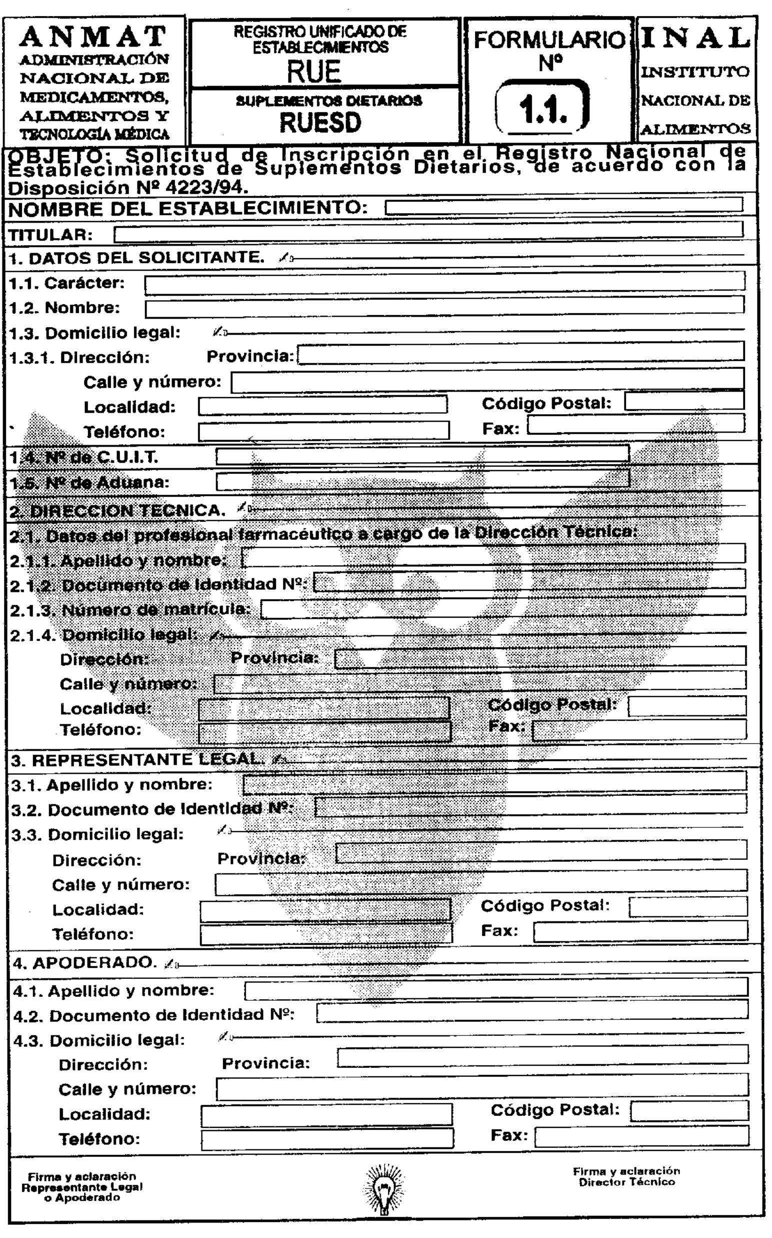
2.5.1. Apellido y nombre:

2.5.2. Documento de Identidad Nº:

2.5.3. Domicilio legal:
- Calle y número:
- Localidad: Código Postal:
- Provincia:
- Teléfono: Fax:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado





ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | **REGISTRO UNIFICADO DE ESTABLECIMIENTOS RUE** / **SUPLEMENTOS DIETARIOS RUESD** | **FORMULARIO Nº 1.1.** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

OBJETO: Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Suplementos Dietarios, de acuerdo con la Disposición Nº 4223/94.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

TITULAR:

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.1. Carácter:

1.2. Nombre:

1.3. Domicilio legal:

1.3.1. Dirección: Provincia:
- Calle y número:
- Localidad: Código Postal:
- Teléfono: Fax:

1.4. Nº de C.U.I.T.

1.5. Nº de Aduana:

2. DIRECCION TECNICA.

2.1. Datos del profesional farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica:

2.1.1. Apellido y nombre:

2.1.2. Documento de Identidad Nº:

2.1.3. Número de matrícula:

2.1.4. Domicilio legal:
- Dirección: Provincia:
- Calle y número:
- Localidad: Código Postal:
- Teléfono: Fax:

3. REPRESENTANTE LEGAL.

3.1. Apellido y nombre:

3.2. Documento de Identidad Nº:

3.3. Domicilio legal:
- Dirección: Provincia:
- Calle y número:
- Localidad: Código Postal:
- Teléfono: Fax:

4. APODERADO.

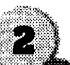
4.1. Apellido y nombre:

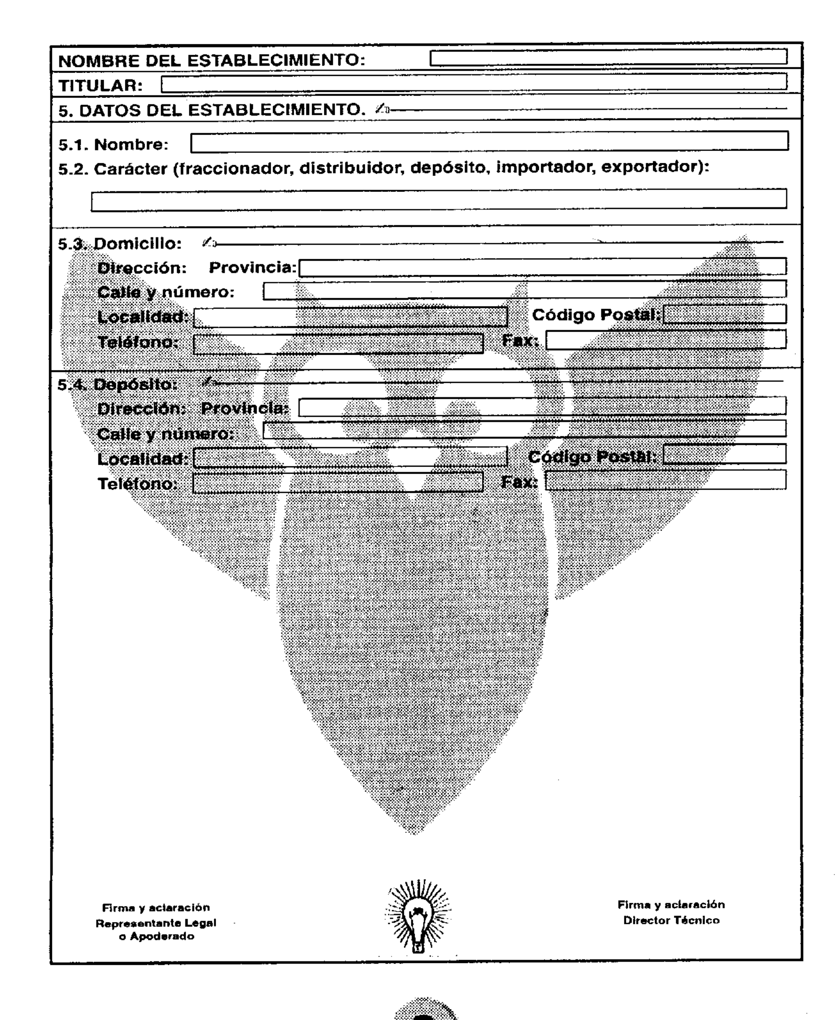
4.2. Documento de Identidad Nº:

4.3. Domicilio legal:
- Dirección: Provincia:
- Calle y número:
- Localidad: Código Postal:
- Teléfono: Fax:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico





ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO UNIFICADO DE ESTABLECIMIENTOS RUE / SUPLEMENTOS DIETARIOS RUESD	FORMULARIO Nº 1.1.	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

TITULAR:

5. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.

5.1. Nombre:

5.2. Carácter (fraccionador, distribuidor, depósito, importador, exportador):

5.3. Domicilio:

Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

5.4. Depósito:

Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado   Firma y aclaración Director Técnico

3

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD / ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp	FORMULARIO Nº 1.1	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

TITULAR:

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

		TEMA - DOCUMENTO	Página
	11.	Listado de productos de uso doméstico que fraccionan.	
		DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	
	12.	Comprobante del pago de arancel.	
	13.	Copia legalizada del C.U.I.T.	
	14.	Copia legalizada de la inscripción en la Aduana (Para Imp/Exp).	
	15.	Copia legalizada del estatuto o contrato social según corresponda.	
	16.	Copia legalizada de la habilitación municipal para cada local.	
	17.	Copia heliográfica del plano de la/s estructura/s edilicia/s aprobado/s por la Municipalidad.	
	18.	Copia legalizada de la matrícula o título habilitante del Director Técnico.	
	19.	Copia legalizada del contrato establecido entre el Director Técnico y el solicitante.	
	20.	Copia legalizada del contrato establecido con los terceristas.	
	21.	Copia legalizada del certificado de habilitación de los terceristas.	
	22.	Acreditación de la personería del Representante Legal o Apoderado.	



ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD / ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp	FORMULARIO Nº 1.1	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

TITULAR:

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

		TEMA - DOCUMENTO	Página
		DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	
	1.	Datos del solicitante.	
	1.1.	Carácter.	
	1.2.	Razón social.	
	1.3.	Domicilio.	
	1.5.	Nº de C.U.I.T.	
	1.6.	Nº de inscripción en la Aduana(Para Imp/Exp).	
	2.	Dirección Técnica.	
	3.	Representante Legal.	
	4.	Apoderado.	
	5.	Datos de las plantas de producción. (Para Elab/Exp).	
	5.1.	Nombre.	
	5.2.	Domicilio.	
	5.3.	Profesional responsable.	
	5.4.	Personal.	
	6.	Laboratorio de control de calidad.	
	7.	Participación de terceros.	
	8.	Listado de productos de uso doméstico que elaboran.	
	9.	Listado de productos de uso doméstico que exportan.	
	10.	Listado de productos de uso doméstico que importan.	

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD / ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp	FORMULARIO Nº 1.1	INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

REQUERIMIENTOS DE ORDEN LEGAL EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

1) CONTRATO.

Contrato o nota suscripta por las partes, con certificación de firmas y autenticadas,o con acreditación de la personería de los intervinientes y las copias autenticadas.Debe figurar explícitamente la etapa de la elaboración y/o control de calidad en la que interviene.

2) FORMA EN QUE LOS ADMINISTRADOS DEBERÁN ACREDITAR LA PERSONERÍA.

Sociedad Anónima y Cooperativa:

a) Estatuto Social,cuyo objeto la faculte para el acto que pretende realizar.

b) Acta de Designación de Autoridades, que acredite el cargo del firmante de la solicitud.

Soc. de Responsabilidad Limitada y Sociedad en Comandita por Acciones:

a) Estatuto Social, cuyo objeto social la faculte para el acto que pretende realizar; y de donde surge la personería del firmante de la solicitud.

Sociedades de Hecho:

a) La presentación deberá ser suscripta por todos los socios o por apoderado de los mismos, acreditando su identidad.

Personas Individuales:

Deberán suscribir en forma individual la presentación, acreditando su identidad.

Apoderados:

Toda persona física o jurídica puede ser representada por el apoderado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: Poder otorgado ante Escribano Público o de alguna de las formas previstas por los art. 31, 32 y 33 del Decreto 1759/72 (modificado por el 1883/91 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, declarando el apoderado que el mismo se encuentra vigente y donde conste las facultades del poderdante para otorgar el mandato.

3) REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS AGREGADOS.

a) Todos los documentos que se presenten, deberán presentarse en idioma castellano o traducidos por Traductor Público Nacional, debidamente legalizados por el Colegio de Traductores.

b)Los documentos de origen extranjero, deberán ser legalizados por el Cónsul argentino y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando provienen de países signatarios de la Convención de la Haya, identificados por la correspondiente apostilla (Ley 23.458).

c)Los documentos deberán estar legalizados y acreditarse la personería de todos los contratantes certificadas sus firmas.

4) TODOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA.



ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp | FORMULARIO Nº 1.1. | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

OBJETO: Solicitud de inscripción de establecimiento elaborador, fraccionador, importador o exportador de productos de uso doméstico.

Corresponde a la Resolución Nº 121/94 de GMC (MERCOSUR)

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.1. Carácter (Elaborar, fraccionar, importar, exportar):

1.2. Razón social:

1.3. Domicilio legal:

1.3.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

1.4. Domicilio comercial:

1.4.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

1.5. Nº de C.U.I.T.:

1.6. Nº de inscripción en la Aduana (para Imp/Exp):

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp | FORMULARIO Nº 1.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

2. DIRECCIÓN TÉCNICA.

2.1. Datos del profesional a cargo de la Dirección Técnica:

2.1.1. Apellido y nombre:

2.1.2. Documento de identidad Nº:

2.1.3. Título habilitante:

2.1.4. Domicilio legal:

Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

3. REPRESENTANTE LEGAL.

3.1. Apellido y nombre:

3.2. Documento de identidad Nº:

3.3. Domicilio legal:

Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

4. APODERADO.

4.1. Apellido y nombre:

4.2. Documento de identidad Nº:

4.3. Domicilio legal:

Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp | FORMULARIO Nº 1.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

5. DATOS DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN (Para Elab/Exp).

5.1. Nombre:

5.2. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

5.3. Profesional responsable:

Datos del profesional a cargo de la planta de producción:

5.3.1. Apellido y Nombre:

5.3.2. Documento de identidad Nº:

5.3.3. Título habilitante:

5.3.4. Nº de matrícula:

5.4. Personal.

Nº de empleados en cada una de las categorías que se detallan a continuación:

5.4.1 Administrativo: 5.4.4. Operario:

5.4.2. Profesional: 5.4.5. Otro:

5.4.3. Técnico:

5.5. Superficie total aproximada (en m²):

5.6. Depósito.

5.6.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

5.6.2. Superficie: m²

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

SIGUE EN OTRA PÁGINA SI NO

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp | FORMULARIO Nº 1.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

5.7. Croquis en escala 1/100 para cada una de las áreas productivas incluyendo en el mismo el equipamiento. (listado de aparatos e instalaciones complementarias principales). Listar el equipamiento con círculos numerados designándolos adecuadamente en el interior de la hoja.

Listado del Equipamiento

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

SIGUE EN OTRA PÁGINA SI NO

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO **IEPUD** | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES **IEPUD Elab/ Imp/ Exp** | FORMULARIO Nº **1.1** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

6. Laboratorio de Control de Calidad:

6.1. Superficie: ________ m²

6.2. Profesional responsable:

Datos del profesional a cargo de la planta de producción:

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad Nº:

Título habilitante:

6.3. Personal.

Nº de empleados en cada una de las categorías que se detallan a continuación:

Administrativo:

Profesional:

Técnico:

Operario:

Otro:

6.4. Naturaleza del control.

	Sí	No
Químicos.		
Biológicos.		
Microbiológicos.		
Farmacológicos.		
Físicos.		
Otros.		

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO **IEPUD** | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES **IEPUD Elab/ Imp/ Exp** | FORMULARIO Nº **1.1** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

7. Participación de terceros.

7.1. Empresas participantes en la preparación del producto de uso doméstico:

Etapa A:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa B:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa C:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

(1): Indicar separadamente métodos especializados

SIGUE EN OTRA PÁGINA (SI) (NO)

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO **IEPUD** | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES **IEPUD Elab/ Imp/ Exp** | FORMULARIO Nº **1.1** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

7.2. Control analítico:

Etapa A:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa B:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa C:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

(2): Indicar separadamente métodos especializados

SIGUE EN OTRA PÁGINA (SI) (NO)

7.3. Fraccionamiento y envasado:

Etapa A:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO **IEPUD** | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES **IEPUD Elab/ Imp/ Exp** | FORMULARIO Nº **1.1** | **INAL** INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa C:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

SIGUE EN OTRA PÁGINA (SI) (NO)

7.4. Control del producto terminado (2):

Etapa A:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa B:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

Etapa C:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación MSAS Nº:

Nombre Director Técnico:

Domicilio:

Teléfono: Fax:

Provincia Código Postal:

(2): Indicar separadamente métodos especializados

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp | FORMULARIO Nº 1.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

8. LISTADO DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO QUE ELABORAN:

8.1. Nombre genérico:	8.2. Denominación química: (código CAS)	8.3. Nombre comercial: (si lo hubiera)

SIGUE EN OTRA PÁGINA → (SI) (NO)

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp | FORMULARIO Nº 1.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

9. LISTADO DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO QUE EXPORTAN:

9.1. Nombre genérico:	9.2. Denominación química: (código CAS)	9.3. Nombre comercial: (si lo hubiera)

SIGUE EN OTRA PÁGINA → (SI) (NO)

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp | FORMULARIO Nº 1.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

10. LISTADO DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO QUE IMPORTAN:

10.1. Nombre genérico:	10.2. Denominación química: (código CAS)	10.3. Nombre comercial: (si lo hubiera)

SIGUE EN OTRA PÁGINA → (SI) (NO)

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

ANMAT ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA | INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO IEPUD | ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES IEPUD Elab/ Imp/ Exp | FORMULARIO Nº 1.1 | INAL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

11. LISTADO DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO QUE FRACCIONAN:

11.1. Nombre genérico:	11.2. Denominación química: (código CAS)	11.3. Nombre comercial: (si lo hubiera)

SIGUE EN OTRA PÁGINA → (SI) (NO)

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración Director Técnico

e. 11/3 Nº 764 v. 11/3/96.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad NEMOY Sociedad Anónima y a los señores BOTTAS Luis Alberto (LE Nº 5.398.341) y CASTILLO Carlos Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.144/95, Sumario Nº 2702, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 Nº 718 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Frigorífico Ramallo Sociedad Anónima continuadora de Ramallo Sociedad Anónima y a los señores BOTTA Hugo Mario (LE Nº 8.501.616) - CARRANZA Alberto Clodomiro (LE Nº 6.465.053) - FILOSI Osvaldo (LE Nº 6.490.237) y MARRERO José Esteban (DNI Nº 14.232.621) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 029.533/95, Sumario Nº 2708, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 Nº 719 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Exportbras Sociedad Anónima para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.439/95, Sumario Nº 2710, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 Nº 720 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GABIR Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores GALBAN José Angel (LE Nº 4.757.799), KOVAC Juan José (LE Nº 4.819.265) y VIRDO Eduardo Alberto (CI Nº 6.505.843) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.229/89, Sumario Nº 2695, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 743 v. 13/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ORGANIZACION PECH Sociedad Anónima y a la señora PECH Isabel (LC Nº 2.328.718) y al señor LOMUTO Alfredo (LE Nº 7.765.718) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 026.611/95, Sumario Nº 2711, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 744 v. 13/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

CUIT Nº 30-53095686-1

Bs. As., 23/2/96

VISTO los cargos formulados en las actuaciones administrativas relacionadas con JOYERIA ATLAS S.R.L., con domicilio en FLORIDA 753, de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la CUIT Nº 30-53095686-1, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº UN (1) F. 8322, UN (1) F. 8322/Cont., UN (1) F. 8322/C, UN (1) F. 8322/C Cont., UN (1) F. 8322/D y UN (1) F. 8322/D Cont. y UN (1) F. 8322/E, que forman parte integrante de la presente resolución y obran a fs. 268 y siguientes y el Dictamen Jurídico de fs. 262/3/4, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 72, 73, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente JOYERIA ATLAS S.R.L. frente a Impuestos Internos - Objetos Suntuarios por el período e importe que se expone a continuación:

(EN PESOS)

PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE SUJETO A IMPUESTO	ALICUOTA	IMPUESTO DETERMINADO
06/91	33.335,25	25 %	8.333,81

Impugándose las declaraciones juradas presentadas por la responsable.

ARTICULO 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la suma determinada de oficio en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.333,81) a la que se agrega la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.874,69) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.667,62) equivalente a DOS (2) TANTOS del Impuesto Interno - Rubro Objetos Suntuarios por el ejercicio fiscal junio de 1991.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 50 sito en Hipólito Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca solo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y resérvese. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe División Jurídica "D", a cargo Jefatura División Revisión y Recursos "D".

e. 5/3 Nº 721 v. 11/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LIMITADA, Matrícula Nº 12.415, con último domicilio en calle Talcahuano 178, 1º piso de Capital Federal, que en sumario que se le instruye por Expte. Nº 52.484/92 ha recaído Disposición Sumarial Nº 13/96 que en su parte pertinente dice: "...//nos Aires, 27 de febrero de 1996..., resultando desconocido el domicilio de la entidad, y acorde lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) debe notificarse a la sumariada mediante la publicación de Edictos por tres días en el Boletín Oficial, emplazándosela para que en el plazo de DIEZ (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se le hará saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 7/3 Nº 760 v. 11/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA LIMITADA", Mat. 10.572, con último domicilio en calle Jean Jaures 1178, of. 7 de Capital Federal, que en sumario que se le instruye por Expte. Nº 60.059/95 ha recaído Disposición Sumarial Nº 12/96 que en su parte pertinente dice: "...//nos Aires, febrero 27 de 1996... Por lo que se dispone: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 1714/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f) ap. 1º y 2º, Ley 19.549) y Art. 41, inc. e) Dec. 1759/72, t.o. 1991". Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante. Asimismo se le hace saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 7/3 Nº 761 v. 11/3/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/3/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467, 4º Piso contrafrente, Capital Federal.

ARANDA CACERES, Celso Secundino
BOSCIGLIO, Carlos
BACAICUA, Alfredo Daniel
CASUSCELLI, Carmelo
LOPEZ, Gustavo Gabriel
RAKAUSKAS, Jorge Atilio
ROUSSILLON, Jorge Alberto

e. 7/3 Nº 762 v. 11/3/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00